



**MANUAL DE NOTAS TÉCNICAS DE IMPORTACIÓN Y OTROS
TRÁMITES PREVIOS A LA IMPORTACIÓN**

Versión 01, Vigente desde 01/06/2007

Ventanilla Única de Comercio Exterior

Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
ABREVIATURAS.....	7
DEFINICIONES	8
I. TRÁMITES PREVIOS A LA IMPORTACIÓN	11
1. INSCRIPCIÓN COMO IMPORTADOR	11
1.1 Entidad encargada.....	11
1.2 Requisitos para la inscripción como importador.....	11
1.3. Plazo	11
2. ASPECTOS BÁSICOS QUE DEBE CONSIDERAR EL IMPORTADOR	12
2.1. Intervención de un Auxiliar de la Función Pública.....	12
2.2. Pasos para realizar un Trámite de Importación.....	13
II. DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANAS.....	16
Generalidades.....	16
Instrucciones para el llenado de la Declaración de Valor	17
I. INFORMACIÓN GENERAL.....	17
A. De la Aduana:	17
B. Del Importador:.....	18
C. Del Proveedor:	18
D. Del o los Intermediarios:.....	19
E. Características de la transacción:	19
II. CONDICIONES DE LA TRANSACCIÓN	20
III. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS	24
IV. DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	25
III. FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE DESALMACENAJE	29
Instructivo de la forma de llenado.....	30
Muestra del Formulario de Autorización de Desalmacenaje	34
IV. NOTAS TÉCNICAS DE IMPORTACIÓN.....	35
Descripción	35
Dependencia.....	35
NOTA TÉCNICA 34.....	36
Procedimientos	36
Sustento Legal	38
NOTA TÉCNICA 35.....	39
Previo a la importación	39
Guía para solicitar la autorización fitosanitaria de importación	41
Notas:.....	43
Sustento Legal	44
NOTA TÉCNICA 36.....	45
Requisitos de importación de especies de vida silvestre.....	45
<i>Especies Nativas</i>	45
<i>Especies NO Nativas</i>	45
Sustento Legal	46
NOTA TÉCNICA 38.....	47

Para efectos de importar, exportar o reexportar sustancias agotadoras de la capa de ozono, se deberán presentar los siguientes requisitos.....	47
Sustento Legal	48
NOTA TÉCNICA 39.....	49
Requisitos	49
Modificación y Renovación del Registro	50
Vigencia del Registro	51
Etiquetado.....	52
Autorización de Desalmacenaje.....	52
Sustento Legal	52
NOTA TÉCNICA 44.....	53
Requisitos generales para la importación	53
Vigencia.....	55
Trámites en el puerto de ingreso.....	55
Sustento Legal	56
NOTA TÉCNICA 45.....	57
Requisitos para importación	57
Procedimiento.....	57
Sustento Legal	60
NOTA TÉCNICA 46.....	61
Requisitos	61
Procedimientos	61
Sustento Legal	61
NOTA TÉCNICA 50.....	62
Aspectos generales sobre el registro de alimentos y la notificación de materias primas	62
Alimentos	62
Requisitos para el registro de productos alimenticios.....	62
Registro de importadores de alimentos.....	63
Materias primas	63
Procedimiento.....	64
Sustento Legal	64
NOTA TÉCNICA 51.....	66
Requisitos	67
Sustento Legal	68
NOTA TECNICA 52.....	69
Requisitos	69
Procedimiento.....	69
Sustento Legal	70
NOTA TÉCNICA 54.....	71
Requisitos para el registro de productos	71
Uso de un registro ya existente	72
Vigencia del Registro	72
Etiquetas	73
Autorización de desalmacenaje	74
Sustento Legal	74
NOTA TÉCNICA 57.....	75
Requisitos	76
Sustento Legal	78
NOTA TÉCNICA 58.....	79
Requisitos para la importación de productos controlados como precursores	79
Sustento Legal	81
NOTA TÉCNICA 59.....	82
Importación, exportación y desalmacenaje.....	82
Autorizaciones especiales para la importación de productos no registrados	85

Generalidades del registro de plaguicidas sintéticos formulados, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines de uso agrícola	86
Registro del plaguicida sintético formulado	87
Registro de coadyuvantes y sustancias afines de uso agrícola.....	87
Del registro de personas físicas o jurídicas	88
Registro de equipo	89
Productos prohibidos	89
Lista de productos exonerados.....	89
Sustento Legal	90
NOTA TÉCNICA 60.....	91
Requisitos	91
Procedimiento.....	92
Permiso para desalmacenar.....	92
Sustento Legal	93
NOTA TÉCNICA 62.....	94
Requisitos para la Importación	95
NOTA TÉCNICA 66.....	96
Requisitos de inscripción.....	96
Requisitos de Desalmacenaje	96
Sustento Legal	97
NOTA TECNICA 68.....	98
Requisitos	98
Procedimiento.....	98
Sustento Legal	99
NOTA TÉCNICA 70.....	100
Requisitos	100
Procedimiento.....	101
Sustento Legal	102
NOTA TÉCNICA 71.....	103
Requisitos	103
Procedimiento.....	104
Permiso para desalmacenar.....	104
Sustento Legal	104
NOTA TÉCNICA 73.....	105
NOTA TÉCNICA 81.....	106
Requisitos de importación de especies de vida silvestre.....	106
Sustento Legal	108

INTRODUCCIÓN

Después de una reciente actualización, la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, pone nuevamente a disposición suya este Manual práctico de Notas Técnicas de Importación y otros trámites previos a la importación.

Las notas técnicas de importación se han asignado a diferentes ministerios y oficinas gubernamentales basados en el tipo de producto a importar, con el fin de garantizar un mayor control al momento de desalmacenar una mercancía.

Con la puesta en marcha del nuevo sistema aduanero TIC@ y cumpliendo con el artículo 107 de la Ley General de Aduanas todas estas oficinas *“deberán transmitir electrónicamente a las autoridades aduaneras competentes, permisos, autorizaciones y demás información inherente al tráfico de mercancías”*.

Para esto PROCOMER pone a su disposición el Sistema de Notas Técnicas de Importación en Línea para tramitar los permisos vía Internet, donde los mismos serán revisados por las autoridades competentes por este medio en cumplimiento con la Ley 8220 (Ley de Protección sobre el exceso de requisitos y trámites administrativos) y la Ley 7638 en su artículo 8 c).

El presente manual se ha estructurado en cuatro etapas. En la primera, se analizarán los procedimientos anticipados de los trámites de importación: la inscripción como importador en el Órgano de Valoración y Verificación Aduanera; la transmisión anticipada del manifiesto de carga de la unidad de transporte según la Ley General de Aduanas y su Reglamento y; los pasos para realizar un trámite de importación tomando en cuenta la documentación, inspección de la mercancía, el trámite aduanero y por último el levante de la mercancía.

Como segunda etapa, se conocerá la forma del llenado de la Declaración de Valor de Aduanas, la cual está dividida en cuatro secciones:

- I. Información General
- II. Condiciones de la Transacción
- III. Descripción de las mercancías importadas
- IV. Determinación del Valor en Aduana, en pesos centroamericanos

Como tercera etapa, la aplicación del Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD) y el instructivo para la confección del citado formulario.

Finalmente, se describen cuáles son las entidades encargadas de cada nota técnica de importación, así como saber cuál es el procedimiento y los requisitos que hay que presentar para cada uno de los casos donde se analiza la aplicación, restricciones y prohibiciones que conlleva una mercancía para poder ser desalmacenada. Todos los pasos descritos orientarán al importador en su proceso de desalmacenaje.

ABREVIATURAS

C.R: Costa Rica

CIF: Costo, Seguro y Flete.

CINA: Centro de Investigación y Nutrición Animal.

CITIES: Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora

COMEX: Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica

DGA: Dirección General de Aduanas

FAD: Formulario de Autorización de Desalmacenaje

FEMA: Asociación Internacional de Manufactureros de Extractos y Saborizantes

Ley: Ley General de Aduanas

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería

MEIC: Ministerio de Economía e Industria

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía

N.T.: Nota Técnica (Permiso de Importación)

OMS: Organización Mundial de la Salud

PROCOMER: Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica

RIS: Requerimientos para la Integración al Sistema de Información Aduanera.

SIA: Sistema de Información Aduanera.

SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior de Costa Rica

DEFINICIONES

Aceptación de la declaración: Es el acto de numerar, firmar, sellar, fechar y registrar el formulario de declaración por la autoridad aduanera competente.

Autoridad Aduanera: Es el funcionario del Servicio Nacional de Aduanas que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, ejecuta o aplica la normativa aduanera.

Bulto: Unidad utilizada para contener las mercancías. Puede consistir en cajas, fardos, cilindros y demás formas de presentación de las mercancías, según su naturaleza.

Conocimiento de embarque: "Título representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista para transportarlas al territorio nacional y designa al consignatario de ellas. Para los efectos del régimen jurídico aduanero equivale a los términos Bill of Lading (B/L), Guía Aérea o Carta de Porte."

Consignatario: Es la persona que se establece en el documento de transporte como destinatario de la mercancía.

Control de la Aduana: Conjunto de medidas tomadas para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que la Aduana está obligada a aplicar.

Declaración de tránsito o traslado: Documento utilizado para solicitar el régimen de tránsito aduanero o la modalidad de traslado. Existen varios formularios que se utilizan para este efecto, de conformidad con la operación aduanera que se trate: Declaración Aduanera de Tránsito, Recepción y Depósito Fiscal; Declaración de Tránsito Internacional (DTI).

Declarante: Es el Agente de aduanas o transportista aduanero debidamente autorizado o transportista aduanero autorizado mediante resolución de la DGA. Es quien firma la declaración.

DUA: Declaración Única Aduanera.

Factura Comercial: Documento expedido conforme a los usos y las costumbres comerciales, justificativo de un contrato de compraventa de mercancías o servicios extendido por el vendedor a nombre y cargo del comprador.

Importación: Es la introducción legal de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo en el territorio aduanero nacional, previo cumplimiento de todas las formalidades aduaneras y las de otro carácter que sean necesarias.

Lista de Empaque: Es un formulario que indica los bultos que se importan, así como la descripción del producto o algún tipo de referencia adicional, como el modelo, etc. Se debe indicar por número de bultos, que es la unidad de medida aduanera establecida en la Ley General de Aduanas.

Manifiesto de Carga: Documento emitido por el responsable de transportar las mercancías; contiene la descripción de los bultos y otros elementos de transporte de cualquier clase a bordo del vehículo excepto los efectos postales los de tripulantes pasajeros. A su vez, este documento permite ubicar la mercancía para que la aduana de arribo pueda ejercer control aduanero, como revisión de mercancías, de contenedores, de documentos, o verificación del proceso de descarga.

Mercancía: Objeto susceptible de ser apropiado y, por ende, importado o exportado, clasificado conforme al Sistema Arancelario Centroamericano.

Potestad Aduanera: Es el conjunto de derechos, facultades y competencia que se le concede al servicio de aduanas y que se ejercitan a través de sus funcionarios para que puedan regular el tráfico del comercio exterior.

TIC@: Sistema electrónico utilizado por la administración aduanera para realizar los trámites cuyo significado es: Tecnología de la Información para el Control Aduanero.

Transbordo: Traslado de mercancías bajo control aduanero, desde una unidad de transporte o vehículo, a otra que continúa el tránsito sin que las mercancías paguen tributos.

Tránsito Aduanero: Régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero, son transportadas de una zona aduanera a otra o bien, puede ser transportada fuera del país. Puede darse bajo la modalidad de Tránsito Interno el cual se realiza en el interior del país; así como Tránsito Internacional, el cual se realiza para mercancías que se dirigen a otro país.

Transportista: Los transportistas aduaneros personas físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera que se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana, el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.

Unidad de Transporte: Compartimiento total o parcialmente cerrado, acondicionado especialmente para contener mercancías para uso reiterado, sin manipulación intermedia de carga, con un volumen interior mínimo de un metro cúbico, destinado a facilitar el transporte de mercancías.

Valor Aduanero: El valor aduanero de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, concurriendo con las circunstancias del artículo 1º del mismo documento.

Vehículo: Cualquier medio automotor de transporte de personas, carga o unidades de transporte.

I. TRÁMITES PREVIOS A LA IMPORTACIÓN

1. INSCRIPCIÓN COMO IMPORTADOR

1.1 Entidad encargada

Los importadores deberán presentarse ante el Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera ¹, ubicada en las oficinas centrales de la Dirección General de Aduanas, diagonal a la Plaza de la Cultura, Edificio La Llacuna.

1.2 Requisitos para la inscripción como importador

1. Registro de Firmas autorizadas para el endoso de facturas y para la firma de la Declaración de Valor, debidamente autenticada por un abogado.
2. Fotocopia certificada de la cédula física (por ambos lados) o jurídica.
3. Deberán presentar dos diskettes nuevos, de alta densidad, debidamente etiquetados con el nombre del importador, donde se cargará la ficha informativa que contiene las instrucciones sobre la información que dicho importador debe suministrar, así como el manual de usuario. (Transmisión electrónica de desalmacenaje).
4. En caso de que el importador no pueda realizar los trámites personalmente, debe otorgar a quien realice los trámites en su nombre, una autorización certificada por un abogado para la entrega y recepción de diskettes.

1.3. Plazo

La presentación del diskette conteniendo la información solicitada, debe hacerse ante el Órgano ya mencionado en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de entrega del diskette cargado, de conformidad al artículo 264 de la Ley de la Administración Pública.

¹ Mediante circular ONVVA-008-2001 del 03 de agosto del 2001; La Gaceta N.196 del jueves 12 de octubre de 2000.

Para tales efectos, se entregará un recibo donde conste la recepción del diskette. Se considerará que el importador ha cumplido con la actualización de su registro una vez revisada la información que contiene el diskette.

Nota:

El importador se inscribe una única vez.

2. ASPECTOS BÁSICOS QUE DEBE CONSIDERAR EL IMPORTADOR

2.1. Intervención de un Auxiliar de la Función Pública

Para importar un producto, el interesado debe considerar que se requiere de la intervención de un auxiliar de la función pública (agente aduanero) para el internamiento de cualquier producto.

De acuerdo al artículo 33 de la Ley General de Aduanas, el agente aduanero es el profesional auxiliar de la función pública aduanera, autorizado por el Ministerio de Hacienda para actuar, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y esa ley, en la prestación habitual de servicios a terceros, en los trámites, regímenes y las operaciones aduaneras.

El agente aduanero es el representante legal de su mandante para las actuaciones y notificaciones del despacho aduanero y los actos que se derivan de él.

La clasificación arancelaria del producto a importar es la que designa la cuantía de los impuestos que pesan sobre la importación del producto, así como las restricciones arancelarias. Pueden ser determinados antes del proceso de importación por un agente aduanero o bien a través de la Dirección General de Aduanas, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda en Costa Rica.

2.2. Pasos para realizar un Trámite de Importación

2.2.1. Documentación

- **Declaración Única Aduanera (DUA):** es confeccionada por la agencia de Aduanas que el importador determine.
- **Manifiesto de carga:** es el documento en el que se detallan todas las mercancías embarcadas en un medio transportador, con indicación de destino. Este documento es confeccionado por el transportista en el lugar de embarque.
- **Conocimiento de Embarque:** es un título representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista para transportarlas al territorio nacional y designa al consignatario de ellas. Para los efectos del régimen jurídico aduanero equivale a los términos Bill of Lading (BL) cuando la modalidad es marítima, guía aérea cuando el transporte es por aire, o carta de porte cuando es terrestre.
- **Factura comercial:** con su respectiva declaración jurada según el artículo 248 de la Ley General de Aduanas. Si el declarante no tuviere la factura comercial original con la declaración jurada del importador, podrá presentar la declaración aduanera con fundamento en una copia de la factura donde conste aquella declaración. La declaración jurada debe realizarla el importador en la factura comercial original en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la autorización del levante de la mercancía.²
- **Declaración de valor:** no será obligatoria la presentación de la Declaración de Valor, cuando se trate de importaciones realizadas por el Estado, las municipalidades, las importaciones realizadas por organismos o entidades internacionales que están exentos del pago de derechos e impuestos, importaciones con fines no comerciales, importaciones comerciales cuyo valor de transacción no exceda de un mil pesos centroamericanos siempre que no se trate de importaciones o envíos fraccionados y otros que determine el Servicio Aduanero³.

² Según lo establecido en el artículo 318 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

³ Según Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, en su artículo 28.

- **Permisos de importación (Notas Técnicas):** según el producto que se trate de acuerdo a lo indicado en la clasificación arancelaria.
- **Certificados de origen, dependiendo del país:** cuando se solicite un trato preferencial sobre mercancías incluidas en un programa de desgravación arancelaria o en un convenio internacional que imponga la obligación de la presentación o transmisión electrónica de un documento que acredite el origen de las mercancías, la declaración deberá ampararse en ese documento en las condiciones que establezcan las normas que lo regulan.
- **Notas de exoneración (cuando apliquen):** se asignan de acuerdo al producto o al importador según corresponda.

2.2.2. Presentación de la documentación e inspección de la mercancía

El declarante o su representante, podrá efectuar el examen previo de las mercancías por despachar, para reconocerlas a efecto de declarar, correctamente, toda la información acerca de las mercancías.

Posteriormente, para efectos de la aceptación de la Declaración Aduanera, la documentación es enviada electrónicamente a la aduana por medio de un agente aduanero.

El proceso de verificación está tipificado en el artículo 93 de la Ley General de Aduanas; este es el mecanismo que tiene la aduana para la oficialización de la declaración aduanera.

El trámite de la declaración está sujeto según lo que indique el semáforo fiscal (tipo de aforo) al momento de la aceptación, mediante un proceso selectivo y aleatorio; luz verde, sin revisión; luz amarilla, revisión documental; luz roja, revisión física.

Cuando se otorgue el tipo de aforo como “sin revisión”, la Declaración de Importación no será objeto de revisión documental ni física.

La revisión documental consiste en que se debe presentar el respectivo formulario de importación con la documentación requerida a la aduana de jurisdicción.

La revisión física es el acto que permite a la autoridad aduanera examinar físicamente las mercancías, su naturaleza, origen, procedencia, estado, cantidad, valor y demás características o condiciones que la identifiquen e individualicen. El reconocimiento se limitará a las operaciones que se consideren indispensables, según se determine por vía reglamentaria y conforme a los procedimientos selectivos y aleatorios que determine la autoridad aduanera. El procedimiento podrá realizarse en zonas de operación aduanera tales como locales, bodegas o demás instalaciones de particulares que cumplan con las condiciones que señala la Dirección General de Aduanas. Para efectos del reconocimiento de la mercancía, se podrá designar en forma aleatoria al funcionario aduanero competente para realizarlo.

La práctica actual para determinar si la mercancía debe o no ser inspeccionada desde el punto de vista fitosanitario, parte de la clasificación de los productos en función del riesgo cuarentenario asociado a los mismos.

2.2.3. Actores de un Trámite de Importación

1. El **transportista** debe suministrar a la Aduana la información del Manifiesto de Carga.
2. El **importador** debe entregar a su agente representante en el país (debidamente autorizado ante el Sistema Nacional de Aduanas), los documentos necesarios para que éste confeccione la Declaración Aduanera de Importación.
3. Dependiendo del producto, se deben solicitar los diferentes permisos para el desalmacenaje.
4. Además la **Agencia Aduanal**, debe realizar el cálculo de los impuestos y la transmisión de la información a la aduana.
5. Cancelación de impuestos por parte de la **Agencia Aduanal** ante el Estado.
6. El **Agente Aduanero** debe transmitir y/o presentar la documentación necesaria en la Aduana, para su verificación y posterior levante de las mercancías. En el momento de la aceptación de la declaración aduanera, se da el proceso de semáforo fiscal.
7. Levante de las mercancías.

II. DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANAS

Generalidades

El 5 de noviembre del 2004, salió publicado en la Gaceta N° 217, el Reglamento Centroamericano sobre la valoración aduanera de las mercancías.

La determinación del valor en aduana de las mercancías, a efectos de los derechos relacionados con la importación de mercancías, requiere que el importador proporcione una declaración escrita de los elementos de hecho que amparan la transacción, así como los documentos comerciales que los sustentan.

No será obligatoria la presentación de la Declaración de Valor, cuando se trate de importaciones realizadas por el Estado, las municipalidades, las importaciones realizadas por organismos o entidades internacionales que están exentos del pago de derechos e impuestos, importaciones con fines no comerciales, importaciones comerciales cuyo valor de transacción no exceda de un mil pesos centroamericanos siempre que no se trate de importaciones o envíos fraccionados y otros que determine el Servicio Aduanero.

La declaración de valor será firmada bajo fe de juramento únicamente por el importador cuando se trate de personas naturales; o por quien ostente la representación legal cuando se trate de personas jurídicas. Quien la firme será responsable de la exactitud de los datos que se consignan en la misma, de la autenticidad de los documentos que la respaldan, de suministrar cualquier información y documentación necesaria para verificar la correcta declaración y determinación del valor en aduana.

La Declaración de Valor Aduanero consta de cuatro secciones:

- I. Información General.
- II. Condiciones de la transacción.
- III. Descripción de las mercancías importadas.
- IV. Determinación del Valor en Aduana, en pesos centroamericanos

Instrucciones para el llenado de la Declaración de Valor

Para cada factura comercial, deberá llenarse una Declaración del Valor, salvo cuando se trate de facturas comerciales del mismo proveedor, que correspondan a la misma transacción y siempre que las mercancías estén amparadas en un mismo documento de transporte.

En aquellos casos en que el espacio de la(s) casilla(s) resulte insuficiente, la información se deberá suministrar por separado, en los medios que establezca el Servicio Aduanero, haciéndose referencia al número de la(s) casilla(s) a la cual pertenece la información que se está presentando. No deben aparecer casillas sin respuesta, con excepción de las números 12, 13, 14, 17 y 23 que solo corresponde su llenado cuando proceda. En caso de las casillas 3 y 6, la información deberá ser suministrada en la forma en que el Servicio Aduanero lo requiera.

Para el caso de las casillas 39 a la 46, indicar el monto que corresponde a éstas, con un máximo de dos decimales; cuando no exista cantidad a declarar, se deberá consignar ceros.

I. INFORMACIÓN GENERAL

A. De la Aduana:

1. Aduana de Ingreso: Consignar el código de la aduana por donde arribó la mercancía al territorio aduanero.

2. Aduana de Despacho: Indicar el código de la aduana en donde se presenta y acepta la Declaración de Mercancías.

3. Número de Declaración de Mercancías: Indicar el número correlativo asignado por el sistema informático del Servicio Aduanero.

3.1 Fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías: Indicar la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías. Indicar la fecha en que la aduana competente acepta la Declaración de Mercancías.

B. Del Importador:

4. Nombre o razón social del Importador: Cuando se trate de personas naturales, consignar el nombre completo; cuando se trate de personas jurídicas, indicar el nombre o razón social de la entidad, de acuerdo a la escritura de constitución.

5. No. de Cédula: Número de identificación tributaria del importador. Anotar el número de identificación tributaria del importador. Anotar el número de identificación o de registro de contribuyente que previamente la autoridad competente le ha asignado al importador y que lo identifica como contribuyente.

6. Número de registro de importador: Anotar el número de registro que el Servicio Aduanero previamente le ha asignado al importador.

7. Dirección o domicilio del importador: Consignar la dirección completa y exacta del importador, que comprende, el número de avenida, calle, número de la casa, local o edificio; zona, barrio, nombre de la ciudad, país, número de teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otra información que identifique con precisión la dirección del importador.

8. Nivel comercial del importador: Indicar el nivel comercial, conforme la clasificación siguiente: mayorista, minorista o detallista, u otro (especificar).

C. Del Proveedor:

9. Nombre o razón social del proveedor: Cuando se trate de personas naturales, consignar el nombre completo, en caso que se trate de personas jurídicas, indicar la denominación o razón social de la entidad.

10. Dirección o domicilio del proveedor: Consignar la dirección completa y exacta del proveedor, que comprende: el número de avenida, calle; el número de la casa, local o edificio; zona, barrio, nombre de la ciudad, país; número de teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otra información que identifique con precisión la dirección del proveedor.

11. Condición comercial del proveedor: Indicar si el proveedor es fabricante o productor, revendedor, distribuidor u otros (especificar).

D. Del o los Intermediarios:

12. Nombre o razón social del o los intermediarios: Indicar el nombre de la o las personas naturales o jurídicas que intervienen en la transacción, como intermediarios.

13. Dirección o Domicilio del o los intermediarios en la transacción: Indicar la dirección exacta del o los intermediarios, que deberá incluir número de calle o avenida, número de la casa, local o edificio; zona, ciudad, país, número de teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otra información que permita la localización del o los intermediarios.

14. Tipo de intermediario: Indicar si el intermediario es comisionista de venta o de compra, corredor, broker u otro (especificar).

E. Características de la transacción:

15. Lugar y país de entrega de las mercancías: Anotar los nombres del lugar y país en que son entregadas las mercancías.

15.1 Incoterms en que se realizó la transacción: Para efectos de los incoterms, se debe tener en cuenta la versión vigente a la fecha de la transacción.

16. Número de factura: Consignar el número o números de las facturas comerciales o del documento que la sustituya.

16.1 Fecha de la factura(s): Fecha de la factura(s). Fecha en que han sido emitidas, o el documento que ampare la transacción comercial.

17. Número de contrato: Cuando exista un contrato, indicar el número.

17.1 Fecha de contrato: Fecha en que fue suscrito el contrato por el comprador y vendedor o sus representantes.

18. Forma de envío: Indicar si el envío es total, parcial u otro (especificar).

19. Forma de pago: Indicar el si el pago ya se efectuó o está pendiente de efectuarse, así como la forma utilizada, por ejemplo: carta de crédito, giro bancario, transferencia bancaria, efectivo, tarjeta de crédito u otra (especificar).

20. Lugar y país de embarque de las mercancías: Indicar los nombres del lugar y país de donde fueron embarcadas las mercancías.

21. País y fecha de exportación: Indicar proveedores nombre del país y la fecha de exportación de las mercancías. En caso de no conocerse con exactitud la fecha de exportación, deberá suministrarse la fecha de embarque que conste en el documento de transporte de las mercancías y en caso de no contarse con este documento, deberá tenerse en cuenta la fecha que conste en otro documento.

22. Moneda en que se realizó la transacción: Indicar el nombre de la moneda de curso legal en que se realizó la transacción y al país que corresponde.

23. Tipo de cambio de moneda extranjera a dólares de los Estados Unidos de América: Indicar el tipo de cambio utilizado para la conversión de la moneda extranjera a dólares de los Estados Unidos de América, vigente a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías.

II. CONDICIONES DE LA TRANSACCIÓN

24. Existen restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, distintas de las excepciones previstas en el artículo 1.1 a), del Acuerdo: Indicar si la transacción realizada está afecta a alguna restricción que le impida disponer de la utilización o cesión de las mercancías libremente, salvo las que impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación; limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías; o no afecten sustancialmente al valor de las mercancías.

24.1 En caso de existir, indicar en qué consisten la o las restricciones.

Nota: El acuerdo solo permite tres excepciones:

- i) impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación.
- ii) limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías.

iii) no afecten sustancialmente al valor de las mercancías. (Un ejemplo de este punto puede ser el caso de un vendedor de vehículos que exige al comprador que no los venda ni exponga antes de cierta fecha que marca el comienzo del año para el modelo).

Otro ejemplo podría ser que el vendedor imponga la restricción de que no se puede estimar una ganancia en la reventa superior al 50%.

25. Depende la venta o el precio de alguna condición o contraprestación, con relación a las mercancías a valorar: Indicar si la venta o el precio de las mercancías objeto de la transacción depende de alguna condición o contraprestación con relación a las mercancías a valorar.

25.1 En caso que la venta o el precio de las mercancías dependa de alguna condición o contraprestación, indicar en qué consiste y si es cuantificable consignar el monto en la casilla 42.1.

Nota: Si la venta o precio del vendedor hacia el comprador depende de alguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías objeto de valoración, el valor de transacción no será aceptable a efectos aduaneros. Por ejemplo:

i) el vendedor establece el precio de las mercancías importadas a condición de que el comprador adquiera también cierta cantidad de otras mercancías. Esto es conocido como una venta "amarrada" donde se vende más barato algún artículo con tal de que le compre de otro.

ii) el precio de las mercancías importadas depende del precio o precios a que el comprador de las mercancías importadas vende otras mercancías al vendedor de las mercancías importadas. En otras palabras, yo le doy este precio si usted me vende a un precio determinado.

iii) el precio se establece condicionándolo a una forma de pago ajena a las mercancías importadas.

26. Está la venta condicionada a revertir directa o indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización posterior de las mercancías, por el comprador: Indicar si el importador debe trasladar al proveedor o a un tercero por instrucciones del proveedor, además del valor de transacción de las mercancías, alguna parte del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización de las mercancías. En caso afirmativo declarar el monto de la reversión en la casilla 42.2.

Nota: El acto de reversión está en función de pagos adicionales al vendedor. Se añadirán al precio pagado o por pagar por las mercancías importadas el valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que

revertida directa o indirectamente al vendedor, puede ser un porcentaje o una suma de dinero. Debe existir un contrato que estipule las reversiones.

Precio Pagado o por pagar + Reversión = Valor de Transacción (así se toma la base para calcular el valor en aduanas).

Existen reversiones que no incrementan el precio pagado o por pagar:

- i) Las que no dispongan datos objetivos y cuantificables, o sea, que no estén respaldadas.
- ii) Derechos de reproducción de mercancías importadas. Lo anterior ya que la reversión debe estar directamente relacionada con la mercancía que se importa, no con reproducciones.
- iii) Cuando no consista en una condición de venta. (En caso de que sea una condición de venta se ajusta el precio pagado o por pagar).

No se suman los gastos de publicidad y demás gastos de comercialización.

Las siguientes son reversiones que incrementan el precio pagado o por pagar:

- i) Importaciones en las que las transacciones obligan al comprador a generar un reparto de beneficios (utilidades, dividendos).
- ii) Pago de dividendos entre empresas asociadas (vinculadas).

Este grupo de empresas están constituidas principalmente por multinacionales, su capital tiene participación del capital extranjero en forma directa o indirecta.

27. Existe vinculación entre el vendedor y comprador: Indique si existe vinculación entre el proveedor y el importador, para los efectos de saber si existe vinculación, debe sujetarse a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo de Valoración.

27.1 En caso de existir vinculación, describir el tipo de vinculación.

27.2 Indicar si la vinculación ha influido en la fijación del precio de transacción de las mercancías importadas.

Nota: La vinculación es una relación por interés donde se influye en el precio de la cosa. Causa beneficios y tratos especiales que pueden influir en el precio pagado o por pagar.

Se considerará que existe vinculación entre las personas solamente en los casos siguientes:

- a) si una de ellas ocupan cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra.
- b) si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- c) si están en relación de empleador y empleado.

- d) si una persona tiene, directa o indirectamente, al propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones o títulos en circulación con derecho a voto de ambas.
- e) si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- f) si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera.
- g) si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- h) si son de la misma familia.

Una vinculación entre el vendedor y el comprador no constituirá en sí un motivo suficiente para considerar inaceptable el valor de transacción. En tal caso, se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción por parte de la administración, siempre que la vinculación no haya influido en el precio.

28. Existen pagos indirectos y/o descuentos retroactivos: Declarar si la transacción está afecta a pagos indirectos, descuentos retroactivos o los dos a la vez. Entendiéndose como pagos indirectos, por ejemplo, aquellos que cancela el importador a otra u otras personas por instrucciones del proveedor o la cancelación de una deuda que le tenía el proveedor. Por descuentos retroactivos, debe entenderse aquellos que corresponden a transacciones anteriores, pero que son concedidos en la presente transacción.

28.1 En caso de existir pagos indirectos o descuentos retroactivos, indicar el concepto y el monto deberá declararse en la casilla 40.

Nota: Un ejemplo de pago indirecto sería la cancelación por el comprador, ya sea en su totalidad o en parte, de una deuda a cargo del vendedor. Por ejemplo, yo le debo cierto dinero al vendedor pero él me indica que se lo pague a un tercero con el cual posee una deuda.

Los descuentos retroactivos no se aceptarán y se deberá incrementar el valor en aduana. Para la determinación del valor en aduana, se aceptarán los descuentos o rebajas de precios que otorga el vendedor al comprador, siempre que los mismos sean comprobables, cuantificables, no correspondan a transacciones anteriores y que el precio realmente pagado o por pagar cumpla con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo.

29. Existen cánones y derechos de licencia que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente: Indicar si además del precio pagado o por pagar por las mercancías, el importador está sujeto al pago de cánones y derechos de licencia, bien al proveedor o a una tercera persona. Entendiéndose como cánones y derechos de licencias, los pagos que se hacen generalmente bajo la denominación de regalías o royalties, correspondientes a marcas, derechos de autor, patentes, licencias, etc., siempre que se efectúen como condición de

venta, que no estén incluidos en el precio pagado o por pagar, y estén relacionados con las mercancías importadas.

29.1 En caso que esté afecto al pago de cánones y derechos de licencia, describir la razón o naturaleza de este pago y el monto deberá declararlo en la casilla 42.9. Cuando corresponda su determinación posterior a la importación de las mercancías, deberá estimarse provisionalmente la cantidad a consignar en la casilla correspondiente e indicarse esta situación.

Nota: Este monto se incrementará al valor de transacción cuando se cumpla lo siguiente:

1- Que sea una condición de venta, o sea, que el pago del canon se contemple dentro del contrato.

2- Que no esté incluido en el precio pagado o por pagar.

3- Que esté relacionado con la mercancía que se importa, o sea, que exista una importación.

Cuando se cumplan las anteriores condiciones el valor en aduanas se podrá incrementar, de lo contrario no se hará.

III. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Para los efectos del llenado de las casillas del presente apartado, deberá realizarse en el Anexo de la Declaración de Valor, agrupando las mercancías que correspondan a la misma marca, modelo, estilo, origen, clasificación arancelaria, estado, precio unitario y demás características que sean comunes.

30. Cantidad y unidad de medida: Consignar la cantidad total de las mercancías, así como el código de la unidad de medida, la que dependiendo de la clase o tipo de mercancías, puede ser: unidades, pares, docenas, gruesas, yardas, metros, litros, libras, kilogramos, toneladas, etc., de conformidad con los estándares internacionales y lo establecido por el Servicio Aduanero.

31. Designación o identificación comercial de las mercancías: Describir con exactitud la designación, identificación, denominación o nombre con que se comercializan usualmente las mercancías, por ejemplo: televisores, camisas para caballero, bolsos para dama, zapatos deportivos, alimentos para perros, etc.

32. Características de las mercancías: Indicar las características de las mercancías, como tamaño, forma, color, mecanismos de funcionamiento, composición, talla y demás características y especificaciones técnicas que permitan su correcta identificación.

33. Marca: Declarar la marca comercial de las mercancías, en caso de tratarse de mercancías que se comercializan sin marca, indicar “sin marca”.

34. Modelo y/o estilo: Declarar con precisión el modelo y/o estilo de las mercancías, en caso que atendiendo a la clase o gama de las mercancías, no tengan modelo y/o estilo, indicar que se trata de mercancías “sin modelo y/o estilo”.

35. Estado de las mercancías: Se refiere al estado de las mercancías, si son nuevas, usadas, averiadas, reconstruidas, incompletas, desarmadas, desmontadas u otros (especificar).

36. Origen de las mercancías: Consignar el nombre o código del país de origen de las mercancías; es decir, en donde son producidas, manufacturadas, cultivadas o extraídas.

37. Clasificación arancelaria: Declarar la posición arancelaria completa (a nivel de inciso), que le corresponde a las mercancías, de conformidad con el Sistema Arancelario vigente.

38. Valor unitario, según factura, expresado en dólares de los Estados Unidos de América. Declarar en dólares de los Estados Unidos de América, el valor unitario de las mercancías importadas.

IV. DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA

39. Precio según factura: Declarar el precio pagado o por pagar por las mercancías, expresado en pesos centroamericanos, que conste en la factura o el documento que ampare la transacción.

40. Pagos indirectos y/o descuentos retroactivos: Declarar en la casilla el monto de los pagos indirectos y/o descuentos retroactivos, a que se refiere la casilla 28.

41. Precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas: Consignar el resultado de la sumatoria de las casillas 39 y 40.

42. Adiciones al precio pagado o por pagar por las mercancías importadas: Deberán consignarse en las casillas 42.1 a la 42.12, los montos que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar a que se refiere la casilla 41.

42.1 Monto de la condición o contraprestación a que se refiere la casilla 25.1.

42.2 Monto de la reversión a que se refiere la casilla 26.

42.3 Gastos por comisiones o corretajes, salvo los de comisiones de compra: Declarar todos aquellos importes que el comprador le haya pagado o tenga que pagar a personas naturales o jurídicas por su participación como intermediarios en la transacción de las mercancías. Se exceptúan los pagos que el comprador le cancela a su agente de compras, en concepto de comisión de compra, entendiéndose ésta como: retribución pagada por el comprador a su agente por los servicios que le presta al representarlo en el extranjero en la compra de las mercancías que son objeto de valoración.

42.4 Gastos y costos de envases y embalajes: Declarar el costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías que se importan, también corresponde declarar, los gastos de embalaje, tanto en concepto de mano de obra como el valor de los materiales, que el importador haya pagado o tenga que pagar, bien al proveedor de las mercancías o a un tercero.

42.5 Valor de los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas: Declarar el valor de los materiales, piezas, partes, elementos y artículos análogos que el importador le ha suministrado al productor, para su incorporación a las mercancías que son objeto de importación. El valor de estos suministros comprende también los gastos en que incurra el importador para hacérselos llegar al productor. El valor de los materiales, piezas, partes, elementos y artículos análogos debe declararse aunque éstos sean originarios o nacionalizados en el país del importador.

42.6 Valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas: Declarar el valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos, que el comprador le suministre al productor para que los utilice en la elaboración o producción de las mercancías objeto de importación. El valor de estos suministros comprende también los gastos en que incurra el importador para hacérselos

llegar al productor. El valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos, debe declararse aunque éstos sean originarios o nacionalizados en el país del importador.

42.7 Valor de los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas: Consignar el valor de los materiales o cualquier insumo que el importador le suministre al productor, para la elaboración de las mercancías que son objeto de importación, y que se consumen en el proceso de producción, tales como: combustibles, catalizadores y similares. El valor de estos materiales incluye también los gastos en que incurra el importador para hacérselos llegar al productor. El valor de los materiales debe declararse aunque éstos sean originarios o nacionalizados en el país del importador.

42.8 Valor de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos, y croquis, realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de mercancías importadas: Declarar el valor que corresponde a los conceptos indicados, que comprende también los gastos en que incurra el importador para hacérselos llegar al productor. El valor de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis, no deberá incluirse cuando se realicen en el país de importación.

42.9 Valor de los cánones y derechos de licencia a que se refiere la casilla 29.1

42.10 Gastos de transporte de las mercancías importadas, hasta el puerto o lugar de importación: Declarar la totalidad de los gastos de transporte pagados o por pagar hasta el puerto o lugar de importación. Cuando el importador no incurra en estos gastos, se deberá declarar la cantidad que el Servicio Aduanero haya fijado como tarifa usual.

42.11 Gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación: Estos gastos comprenden, entre otras, las actividades siguientes: de estiba o carga, desestiba o descarga, manipulación y acarreo; y que correspondan a actividades realizadas hasta el puerto o lugar de importación.

42.12 Costo del seguro: Declarar el valor que el importador haya pagado o tenga que pagar en concepto de prima o costo del seguro. Cuando el importador no incurra en este gasto, deberá declarar la tarifa usual que el Servicio Aduanero haya establecido.

43. Total de ajustes al precio realmente pagado o por pagar: Consignar el resultado de la sumatoria de las casillas 42.1 a la 42.12.

44. Deducciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas: Deberán consignarse en las casillas 44.1 a la 44.5, los gastos o costos que haya pagado o tenga que pagar el importador, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, por no formar parte del Valor en Aduana.

44.1 Gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con las mercancías importadas.

44.2 Costo del transporte posterior al puerto o lugar de importación: No declarar este costo, cuando los gastos de transporte consignados en la casilla 42.10 correspondan únicamente hasta el puerto o lugar de importación.

44.3 Derechos e impuestos aplicables en el país de importación.

44.4 Monto de los intereses: Indicar el monto de los intereses que el importador tenga que pagar al proveedor directa o indirectamente.

44.5 Otras deducciones legalmente aplicables: Consignar aquellos gastos que legalmente deben deducirse del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas.

45. Total de deducciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas: Consignar el resultado de la sumatoria de las casillas 44.1 a la 44.5.

46. Valor en Aduana: Consignar el resultado de las siguientes operaciones: monto de casilla 41 más monto casilla 43, menos monto casilla 45.

III. FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE DESALMACENAJE

Para efectuar los trámites previos de comercio exterior que requieran de un permiso (nota técnica) de conformidad con la normativa vigente, se requerirá la utilización del Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD) de la Ventanilla Única de Comercio Exterior⁴.

Este documento permite tramitar permisos con el fin de ahorrar tiempo y esfuerzos en las respectivas autoridades involucradas en el proceso. El mismo debe estar acompañado por la siguiente documentación:

- Copia del Conocimiento de Embarque.
- Copia de la Factura Comercial.
- Otros que indique la autoridad competente.

Con la entrada del Sistema Aduanero TIC@, este formulario debe ser tramitado en forma electrónica a través del Sistema de Notas Técnicas (NT) en línea de PROCOMER.

El Sistema de NT en Línea es gratuito, el mismo puede ser solicitado por empresas importadoras, personas físicas inscritas ante aduanas o agencias aduanales. Para su uso se deben adquirir formularios presellados en la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Para solicitar el acceso a este Sistema, se debe enviar una nota dirigida a la Gerencia de Ventanilla Única con los siguientes datos:

- Datos generales de la empresa: cédula jurídica, dirección, teléfonos, fax, correo electrónico.
- Personas autorizadas a firmar la documentación. El documento debe traer la cédula de las personas y su firma.

El documento debe venir autenticado por un abogado con un timbre de 250 colones del Colegio de Abogados.

⁴ Según lo establece el Decreto 33452 en su artículo 6 de la Gaceta N° 235 del 7 de diciembre del 2006.

Instructivo de la forma de llenado

Este documento lo llena el importador o la agencia aduanal. A continuación se describe la información que se debe incluir en cada una de las casillas.

1. Nombre, dirección, teléfono: Anotar el nombre, dirección, número de teléfono de la empresa o persona física que realiza la importación.

2. Cédula Jurídica/Identidad: Anotar el número de cédula jurídica de la empresa o número de cédula de la persona que importa.

3. Número de Factura: Indicar el número de la factura comercial.

4. Vendedor, dirección, país: Anotar el nombre del exportador, dirección y país. Cuando se trate de sustancias químicas y biológicas de uso agrícola, anotar además el nombre del fabricante.

5. Fecha de Ingreso: Anotar la fecha de ingreso al país de la mercancía.

6. Fecha de Caducidad: Anotar la fecha límite en que caduca el documento según el plazo del permiso emitido. Este documento tiene una vigencia de dos meses calendario a partir de la fecha de emisión excepto los permisos para productos forestales, vegetales, animales y subproductos, cuya vigencia sea de un mes calendario.

7. Consignatario, nombre, dirección: Anotar nombre y dirección de la empresa o persona física a quien viene consignada la mercancía.

8. Conocimiento de embarque: Indicar el número de conocimiento de embarque, según sea la modalidad: carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque marítimo, emitido por el transportista. Para productos alimenticios indicar número de contenedor.

9. Puerto de embarque-desembarque: Indicar el puerto de embarque y desembarque de la mercancía.

10. Aspectos físico del Producto y Tipo de Embalaje: Indicar la presentación del producto (si viene con raíz o sin raíz, en vitro, estacas, con tallos sin tallos, etc). Anotar el tipo de embalaje utilizado en la mercancía, cuando se trate de materiales de uso riesgoso (paletas, bultos, sacos, etc.).

11. País de Origen: Anotar el nombre del país de donde es originaria la mercancía.

12. Aduana de Desalmacenaje: Indicar la aduana en que se desalmacenará la mercancía.

Nota: Debido al TIC@ debe verificarse con exactitud la aduana de desalmacenaje, para que la información sea descargada en este sistema según la aduana correspondiente.

13. Agencia Aduanal, nombre, N° Licencia, teléfono: Anotar el nombre, número de licencia y teléfono de la agencia aduanal que está realizando el trámite, si procede.

14. Modalidad de Transporte: Indicar la modalidad de transporte utilizada.

15. Clasificación: Indicar la clasificación arancelaria que identifique el producto, según el Sistema Armonizado Centroamericano. (SAC)

16. Descripción de la Mercancía: La descripción de las mercancías incluye tanto su nombre comercial, como la descripción genérica en términos del SAC y cualquier descripción técnica o científica.

En caso de **productos vegetales** y de origen vegetal se debe indicar la descripción botánica del producto (semilla, planta, esqueje, tubérculo, risoma, etc), indicando su uso (siembre, investigación, etc). Si se trata de **productos forestales**, indicar grado de elaboración, especies (nombre común y científico), número de piezas y dimensiones.

Cuando se trate de **plaguicidas** formulados y técnicos, coadyuvantes, fertilizantes y sustancias afines, debe anotar el número de registro, nombre comercial, la concentración, adjuntar informativo técnico, el cual deberá cumplir con el S.I. Cuando se trate de productos alimenticios indicar el número de registro.

Indicar si el producto tiene norma obligatoria de etiquetado y calidad. En caso positivo, adjuntar copia de la etiqueta aprobada por la Oficina Nacional de Normas Unidas y Medidas

(ONNUM) y una declaración jurada del representante legal de que su producto importado cumple con la Norma Nacional Obligatoria.

17. Cantidad: Anotar la unidad de medida y cantidad del producto según S.I (Ejemplo: kilogramos, unidades, metros cúbicos, litros, curies, bequerelios, etc.), tipo y cantidad de bultos, anotando la cantidad neta por clasificación arancelaria, Si se trata de productos forestales, además de anotar el número de bultos se debe anotar el peso en kilogramos de la mercancía en la casilla N.19 de observaciones. Además deben incluir clase de producto (Insecticida, herbicida, fertilizante, etc.) y en el caso de fertilizantes anotar la composición química y su equivalente en el número de lote.

18. Valor CIF: Detallar el valor CIF por clasificación arancelaria.

Nota: Las casillas 15, 16, 17 y 18 deben cerrarse con la leyenda "Última línea".

19. Observaciones: Es el espacio habilitado para la información adicional que debe incluirse en este formulario. Para la importación de **medicamentos veterinarios**, indicar el nombre y número del regente autorizado por el colegio y su respectiva firma. En el caso de **abonos y plaguicidas**, incluir las firmas de los registrados así como los nombres y firmas del gerente y regente del producto como también de la compañía importadora. En el caso de los regentes anotar el número de colegiado y la sesión que se aprobó la misma por parte del Colegio de Ingeniero de Agrónomos de Costa Rica. Para la importación de **animales, así como sus productos y subproductos**, indicar el número de autorización del Departamento de Cuarentena Animal. La autorización de los desalmacenajes estará sujeta a la inspección en el puerto de ingreso en todos los casos.

No se autoriza por este medio los productos transgénitos o modificados genéticamente, los cuales deberán tramitarse directamente en la Dirección General de Sanidad Vegetal en el Programa de Biotecnología. Para la importación de alimentos, anotar el propósito de la importación (muestras para registro, para análisis, consumo personal, uso industrial, comercio, otros usos).

20. Valor CIF Total: Anotar el valor CIF total de las mercancías a importar.

21. Representante del Importador/ Consignatario: Anotar nombre, N° de cédula y firma de la persona autorizada por el importador/ consignatario. Cuando se trate de sustancias

químicas y biológicas de uso agrícola debe firmar el gerente y el regente, quien debe anotar su número de colegiado y número de sesión en que fue nombrado.

22. Autorizaciones: Para uso exclusivo de la entidad emisora de la autorización. Dejar en blanco. Los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería que realizan la inspección de productos o animales, deben anotar en forma clara su nombre completa, firma y sello.

Muestra del Formulario de Autorización de Desalmacenaje

FORMULARIO DE AUTORIZACION DE DESALMACENAJE
 VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR
 REPUBLICA DE COSTA RICA

No. **963861**

1. Importador, Nombre, Dirección, Teléfono		2. Cédula Jurídica / Identidad		3. No. Factura (s)	
4. Vendedor, Dirección, País		5. Fecha Ingreso		6. Fecha Caducidad	
7. Consignatario, Nombre, Dirección		8. Conocimiento Embarque		9. Puerto Embarque / Desembarque	
10. Aspecto Físico del Producto y Tipo de Embalaje		11. País de Origen		12. Aduana de Desalmacenaje	
13. Agencia Aduanal, Nombre, No. Licencia, Teléfono			14. Modalidad de Transporte		
15. Clasificación	16. Descripción de Mercancía	17. Cantidad	18. Valor CIF		
19. Observaciones		20. Valor CIF Total			
22. Autorizaciones		21. REPRESENTANTE IMPORTADOR / CONSIGNATARIO			
<div style="border: 2px solid red; padding: 5px; text-align: center; color: red; font-weight: bold;"> AUTORIZACION TRAMITE DE DESALMACENAJE ELECTRONICO </div>		Nombre			
		No. de Cédula			
		Firma			
		El firmante declara bajo juramento que los datos consignados en este formulario son ciertos y verdaderos.			

963861
 NOTA: Antes de llenar este formulario léase el instructivo al reverso. El Formulario debe ser llenado a máquina y no es necesario el uso de papel carbón
ORIGINAL ADUANA DE INGRESO

Muestra de un formulario de autorización de desalmacenaje presellado.

IV. NOTAS TÉCNICAS DE IMPORTACIÓN

Nº	Descripción	Dependencia
34	Autorización de desalmacenaje para perros y gatos	Ministerio de Salud, Departamento de Vigilancia de la Salud.
35	(Cumplimiento de Requisitos Fitosanitarios Previos) Verificación y aprobación fitosanitaria por parte del Servicio Fitosanitario del Estado en el punto de ingreso y de salida, para el desalmacenaje, exportación, tránsito nacional o tránsito internacional.	Ministerio de Agricultura y Ganadería, Servicio Fitosanitario del Estado.
36	Permisos de importación y exportación de especies de fauna y vida silvestre.	Ministerio de Ambiente y Energía, Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
38	Autorización de importación, exportación o reexportación de la Comisión Gubernamental del Ozono.	Ministerio de Ambiente y Energía, Comisión Gubernamental del Ozono.
39	Certificado de registro de Preservantes destinados al Tratamiento de madera.	Ministerio de Salud, Departamento de Sustancias Tóxicas.
44	Verificación y aprobación fitosanitaria por parte de la Dirección de Salud Animal en el punto de ingreso y de salida, para el desalmacenaje, exportación, tránsito nacional o tránsito internacional.	Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección de Salud Animal.
45	Autorización para la importación o exportación de semillas.	Oficina Nacional de Semillas
46	Declaración Jurada sobre eficiencia energética.	Ministerio de Ambiente y Energía, Dirección Sectorial de Energía.
50	Autorización de desalmacenaje de alimentos	Ministerio de Salud, Departamento de Control de Alimentos
51	Permisos de importación de drogas y estupefacientes y sellado.	Ministerio de Salud, Departamento de Drogas y Estupefacientes, Controles y Registros.
52	Autorización de importación o exportación de la Autoridad Nacional sobre Armas Químicas	Ministerio de Salud, Secretaría Técnica de la Autoridad Nacional sobre Armas Químicas
54	Autorización de desalmacenaje de sustancias tóxicas y peligrosas.	Ministerio de Salud, Departamento de Sustancias Tóxicas y Medicina del Trabajo.
57	Autorización de desalmacenaje de materias primas, formas primarias para medicamentos y cosméticos; medicamentos, cosméticos y equipos médicos.	Ministerio de Salud, Departamento de Drogas y Estupefacientes, Controles y Registros.
58	Autorización de importación de precursores y sustancias químicas, incluido el sellado.	Ministerio de la Presidencia, Unidad de Control y Fiscalización de Precursores.
59	Verificación y aprobación fitosanitaria por parte del Servicio Fitosanitario del Estado, de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlas a la agricultura en el punto de ingreso y salida, para el desalmacenaje, exportación, tránsito nacional o tránsito internacional.	Ministerio de Agricultura y Ganadería, Servicio Fitosanitario de Estado.
60	Permiso de importación de explosivos.	Ministerio de Seguridad Pública, Departamento de Control de Armas y Explosivos.
62	Autorización de desalmacenaje de ropa y calzado, usados.	Ministerio de Salud, Control de Medio Ambiente.
66	Autorización de desalmacenaje de equipo de radio.	Ministerio de Gobernación y Policía, Departamento de Control Nacional de Radio.
68	Autorización de importación, exportación o tránsito de tiburones y aleta de tiburón.	Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Departamento de Registro y Trámite
70	Permiso de importación de armas.	Ministerio de Seguridad Pública, Departamento de Control de Armas y Explosivos
71	Permiso de importación de munición.	Ministerio de Seguridad Pública, Departamento de Control de Armas y Explosivos
73	Prohibición para la importación.	Cualquier dependencia.
81	Permiso de importación o exportación de la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES).	Ministerio del Ambiente y la Energía, Dirección Superior, Sistemas de Áreas de Conservación.

Fuente: Circular DNP-028-2005 de la División de Normas y Procedimientos, Departamento de Verificación Técnica.

NOTA TÉCNICA 34

AUTORIZACIÓN DE DESALMACENAJE DE PERROS Y GATOS

DEPENDENCIA: MINISTERIO DE SALUD

DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD

La autorización y regulación de exportación o importación de perros y gatos la otorga el Departamento de Vigilancia de la Salud, el cual tiene como fin el prevenir enfermedades que puedan ser transmitidas por dichos animales a las personas por estar en contacto directo con las personas. El teléfono es 255-1427.

PROCEDIMIENTOS

Procedimiento para la importación

1. El permiso de importación debe tramitarse al menos tres días antes de que ingrese el animal al país.
2. Primeramente, se debe adquirir un formulario de autorización de desalmacenaje en la Ventanilla Única de PROCOMER, el trámite debe hacerse por el Sistema de Notas Técnicas en Línea.
3. En caso de que el animal ingrese acompañado con el viajero, el trámite de permiso de importación puede ser gestionado por un funcionario de la Ventanilla Única para que sea digitado en el Sistema de Notas Técnicas en Línea. Se debe presentar con el formulario, la documentación proveniente del país exportador. Este trámite de permiso de importación para viajeros, también se puede realizar mediante un agente aduanero o agencia aduanera.
4. Para todos los trámites, las autoridades del Ministerio de Salud revisan vía electrónica la información y aprueban o rechazan según sea el caso.
5. Si el permiso es aprobado por el Ministerio de Salud así como las demás dependencias, se imprime el formulario. Posteriormente, el usuario debe apersonarse

en las oficinas del MAG en Barreal de Heredia a cancelar y retirar el certificado zoosanitario.

6. Cuando ingresa el animal al país se debe presentar el permiso que lo ampara, tanto el FAD como el zoosanitario, para que la autoridad aduanera y los representantes del MAG le permitan su ingreso.
7. En la actualidad, los animales no quedan en cuarentena, sino que con el permiso pueden pasar directamente. En caso de que el animal provenga de un país con alerta de virus, se debe dar la dirección del lugar donde estará el animal, para que los representantes del Ministerio de Salud, realicen su posterior revisión.

Requisitos sanitarios para la importación de perros y gatos

Cuando se ingresa al país se debe aportar una certificación expedida por un médico veterinario acreditado en el país de origen, que el animal está vacunado contra la rabia, distemper, hepatitis leptospirosis, gastroenteritis parvoviral y certificado de salud para que los documentos sean revisados por el MAG.

Todos los documentos y certificaciones expedidos en el exterior, deberán ser autenticados por el respectivo Cónsul de Costa Rica, [esta indicación se puede consultar a la Dirección de Vigilancia de la Salud.](#)

Si al llegar al país el animal no cumple con algún requisito, éste es retenido en la aduana hasta que se cumpla con todo. Si el animal ingresa con alguna enfermedad, es sacrificado en la aduana.

Sustento Legal

- Ley General de Salud y Ley Orgánica del Ministerio de Salud 1974, hace referencia cuando el animal no cumple los requisitos citados, las posibles sanciones en su artículo 194.
- Reglamento sobre la importación y exportación de perros y gatos, 15 de junio de 1962, hace referencia a los requisitos para el desalmacenaje de perros y gatos.
- Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía, Decreto N° 31626-S publicado en la Gaceta N° 26 del 06/02/2004.

NOTA TÉCNICA 35

**(CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PREVIOS) VERIFICACIÓN
Y APROBACIÓN FITOSANITARIA POR PARTE DEL SERVICIO FITOSANITARIO
DEL ESTADO EN EL PUNTO DE INGRESO Y DE SALIDA.
DEPENDENCIA: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**

Los interesados en importar plantas, productos y subproductos de origen vegetal capaces de transportar plagas o que ofrecen algún tipo de riesgo fitosanitario, deben cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento técnico y en los manuales o guías técnicas de requisitos específicos por país y producto.

El objetivo del Servicio Fitosanitario del Estado es prevenir la introducción al territorio nacional de plagas cuarentenarias de plantas, mediante el establecimiento de medidas fitosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales y otros productos capaces de transportarlas.

PREVIO A LA IMPORTACION

1. Todos los productos vegetales como plantas (semillas, esquejes, plantas enteras, etc.), productos vegetales (granos, frutas, hortalizas, raíces, tubérculos, etc.) y subproductos de origen vegetal (harinas, nueces, etc.) requieren de autorización previa de importación, tal como se establece en el artículo 51 de la Ley N° 7664 de Protección Fitosanitaria. Se exceptúan los subproductos que por su constitución física o por los altos procesos de transformación a que han sido sometidos no ofrecen ningún riesgo fitosanitario, por ejemplo frutas secas o congeladas, harinas enriquecidas, especias molidas, etc.
2. Todo importador de productos de origen vegetal, debe estar registrado como tal ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Para solicitar información sobre este trámite, puede referirse al teléfono 263-5792 y 260-8501.
3. El interesado deberá presentar solicitud escrita para cada importación por medio del Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD) ante Ventanilla Única de PROCOMER. Los teléfonos son: 299-4819, 299-4822, 299-4825, 299-4829; TEL/FAX

233-9918. El horario de atención es de 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de lunes a viernes.

4. Cuando el producto comparta otras notas técnicas de importación (MINAE, Ministerio de Salud, otros), la autorización del MAG será otorgada hasta tanto las demás entidades hayan emitido la aprobación respectiva.
5. Después de estudiada la solicitud, el Departamento de Cuarentena Vegetal expide la correspondiente autorización fitosanitaria previa, la cual contiene los requisitos fitosanitarios que se han establecido y que son exigidos por COSTA RICA. En caso de que no existan requisitos establecidos para algún producto se deberán seguir los procedimientos a cumplir según lo determinado en la Guía Técnica ARF 01 la cual se puede consultar en www.protechnet.go.cr. Para resolver la gestión, el Servicio dispondrá de un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud; si por razones técnicas, este término fuere insuficiente, deberá comunicarlo al interesado y podrá ampliarle el plazo hasta por cuatro días más.
6. No se emitirán autorizaciones fitosanitarias de importación para aquellas mercancías que hayan llegado a puerto, aeropuerto o paso fronterizo.
7. La autorización fitosanitaria previa a la importación tiene una validez de 30 días y el Servicio Fitosanitario del Estado está facultado para suspenderla ante la presencia de alguna plaga o enfermedad en el país exportador, que afecte la especie vegetal o los productos objeto de la importación. Ante el conocimiento de cambio de las condiciones fitosanitarias en un país exportador, el Servicio Fitosanitario del Estado debe publicar un reglamento técnico emergencia que establece la prohibición de ingreso de un vegetal, agentes de control biológico y otros organismos de uso agrícola en particular o que modifica o cancela un requisito fitosanitario específico. En tanto se realiza la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el Servicio Fitosanitario del Estado puede expedir las disposiciones o medidas fitosanitarias pertinentes para evitar riesgos fitosanitarios potenciales amparada en la Ley 7664 de Protección Fitosanitaria.

GUIA PARA SOLICITAR LA AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION

Para el trámite de permiso fitosanitario de importación, se debe utilizar el Sistema de Notas Técnicas en Línea de PROCOMER. La información solicitada en el FAD es la siguiente:

1. Nombre, dirección y teléfono del importador (obligatorio) igual al registrado en la base de datos del MAG.
2. Cédula Jurídica o de identidad del importador (obligatorio).
3. N° de factura (s) (opcional).
4. Nombre y dirección del vendedor en el país de origen (obligatorio).
5. Fecha de ingreso del producto (aproximado)
6. Fecha de caducidad (este documento tiene dos meses calendario de vigencia a partir de la fecha de llenado).
7. Nombre y dirección del consignatario -puede ser el mismo importador- (obligatorio).
8. Puerto de embarque / desembarque (obligatorio).
9. Aspecto físico del producto y tipo de embalaje. Hacer una descripción detallada, por ejemplo: legumbres o frutas frescas, plantas, esquejes (con raíz o sin raíz), granos, semillas, harina, etc. y el tipo embalaje: sacos, bultos, en cajas plásticas, etc. (obligatorio).
10. País de origen. En caso de Estados Unidos se debe de indicar el Estado de origen - por ejemplo Estados Unidos, Florida-. (obligatorio).
11. Aduana de desalmacenaje (obligatorio).
12. Nombre y teléfono de la Agencia Aduanal.
13. Modalidad de transporte. Aéreo, terrestre, marítimo (obligatorio).
14. Clasificación. Indicar la clasificación arancelaria que identifique el producto según el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) (obligatorio). NOTA: Este dato es muy importante ya que es base para determinar, junto con el siguiente punto de qué tipo de producto se trata para establecer los requisitos fitosanitarios.
15. Descripción de la mercancía. Se debe indicar el nombre común y el nombre científico del producto (género y especie: p.e. *Solanum tuberosum*, en caso de no conocerse la especie se acepta solo el genero p.e. *Gladiolus* sp.), la clase de producto (semilla botánica, granos, esquejes con o sin raíz, bulbos, frutas, hortalizas, madera, etc); y su uso (para siembra, consumo fresco, industria, etc) (obligatorio).
16. Cantidad. En kilos o unidades. (obligatorio).

17. Valor CIF. (opcional). NOTA: Las casillas 15, 16, 17 y 18 deben cerrarse con la leyenda “última línea”.
18. Observaciones (opcional). Se utilizar para determinada información adicional.
19. Nombre y número de cédula del representante del importador o consignatario (obligatorio).

Nota: El trámite manual se realizará solo para casos excepcionales en los cuales el producto solo requiera la NT 35.

Toda importación de productos genéticamente modificados, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en los manuales o guías técnicas de requisitos específicos, deberá tener la autorización de la Comisión de Bioseguridad, la cual se obtiene en la Comisión Técnica de Exoneraciones y Biotecnología de la Dirección de Protección Fitosanitaria del MAG.

Para efectos de la revisión técnica del Formulario de Autorización de Desalmacenaje, existen los siguientes estados:

- 1- Pendiente. Se encuentra sin revisar.
- 2- Análisis de Riesgo. El producto se encuentra en estudio técnico para evaluar el riesgo y manejo de plagas.
- 3- Rechazado. La solicitud no cumple con las especificaciones solicitadas. Se indica el motivo de la devolución.
- 4- Aprobado. Se otorga el permiso fitosanitario y el FAD se encuentra listo para ser impreso.

Una vez impreso el FAD, el importador o su representante, debe retirar el permiso fitosanitario con el depósito respectivo en la caja del MAG en la Ventanilla Única de PROCOMER.

El monto a pagar puede consultarse en la página www.protecnet.go.cr con el número de FAD.

Posterior al retiro, es obligación del importador comunicar al exportador los requisitos de cumplimiento obligatorio para la mercancía, previo a su ingreso al país.

Al ingresar el producto por puerto, aeropuerto o paso fronterizo, el importador o su representante debe presentar los requisitos documentales ante los funcionarios del MAG para solicitar su inspección y transmisión al TICA.

NOTAS:

- Los embarques de semillas enlatadas, deberán traer una muestra de origen adjunta para evitar la apertura de latas, de lo contrario se procederá a la apertura de las mismas para el respectivo análisis de laboratorio si este fuera necesario.
- La importación de plantas, productos vegetales y otros productos capaces de transportar plagas estará sujeta a cumplir con un Certificado Fitosanitario del país de origen o cualquier otro tipo de certificación. Cuando sean requeridos algunos requisitos específicos, la importación debe acompañarse de una declaración adicional en el Certificado Fitosanitario del país de origen, en el cual se indiquen que el producto se encuentra libre de plagas y que cumple con los tratamientos exigidos u otras observaciones solicitadas.
- La importación de muestras sin valor comercial tendrá los mismos requisitos que los embarques comerciales a excepción de las especies o países con restricciones. En este último caso se deberá hacer una solicitud ante el Servicio Fitosanitario del Estado para estudiar cada caso individual.
- No se permite el ingreso de ningún material con presencia de tierra.
- En caso de una resolución negativa, el Servicio Fitosanitario del Estado deberá informar al interesado las razones técnicas de dicha negativa, cuya resolución estará debidamente fundamentada y motivada, así el interesado pueda hacer valer el medio de defensa que considere más conveniente.
- Ninguna persona física o jurídica podrá internar al país vegetales, agentes de control biológico y otros organismos de uso agrícola sujetos a regulaciones fitosanitarias, sin contar con requisitos fitosanitarios de ingreso emitidos por el Servicio Fitosanitario del Estado en su caso publicados en el Diario Oficial La Gaceta como parte de un reglamento técnico.

Para mayor información puede contactar al Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Fitosanitaria teléfono 260-8501 o al Fax 260-8296.

Página: www.protecnet.go.cr, consultar el Manual de Procedimiento de Importaciones.

Sustento Legal

- Ley de Protección fitosanitaria N° 7664, Capítulo VI: “De las regulaciones fitosanitarias relacionadas con el comercio exterior”.
- Decreto N° 24973 MEIC-MAG. Reglamento Técnico: “Procedimientos para la aplicación de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros capaces de transportar plagas”.

NOTA TÉCNICA 36

**PERMISOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y
FAUNA DE VIDA SILVESTRE
DEPENDENCIA: MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
FACULTADA POR EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
(SINAC)**

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), es el órgano competente en materia de planificación, desarrollo y control de la flora y de la fauna de vida silvestre, así como de brindar los permisos y llevar a cabo los trámites para importar y exportar dichas especies. El teléfono es 256-0917 (extensión 104) y el telefax (256-0329).

Requisitos de importación de especies de vida silvestre

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), esta facultado para otorgar permisos de importación de especies de vida silvestre. El permiso de importación de especies de vida silvestre, se divide en dos tipos: el de especies de vida silvestre que sean nativas de Costa Rica, y el de especies que no lo son.

Especies Nativas

Sola será necesario completar la información del sistema de Notas Técnicas en Línea.

Especies NO Nativas

Toda solicitud para esos permisos deberá presentarse ante esta entidad, con una evaluación del impacto ambiental, la que para los efectos de la Ley N° 7317, artículo 26, se considerará documento público y deberá incluir los siguientes requisitos:

1. Objetivos de la introducción.
2. Demanda real del recurso en el país de origen
3. Estudio de factibilidad.

4. Condición de la especie a nivel mundial.
5. Ciclo de vida de la especie en su ambiente original.
6. Comportamiento.
7. Potencial reproductivo.
8. Patrones de movimiento y actividad.
9. Enfermedades, plagas y parásitos.
10. Potencial de la especie como depredador.
11. Potencial de la especie como plaga.
12. Potencial de la especie como competidor por recursos o espacio con las especies nativas.
13. Potencial de hibridación con especies nativas.
14. Potencial de dispersión a partir del sitio de introducción.
15. Métodos de control de la población para la especie.
16. Criterio para seleccionar y capturar animales vigorosos.
17. Número óptimo y razón de sexos de los individuos por introducir.
18. Sistemas apropiados de transporte de los animales.
19. Experiencias de introducción de la especie en otros países.

El SINAC contará con un mes, a partir de la fecha de presentación, para estudiar y resolver la solicitud planteada. Los permisos de importación otorgados no serán transferibles a terceras personas, sin previa autorización del SINAC, que lo extenderá de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la Ley N° 7317 y las demás vigentes en resguardo de la flora y la fauna nativas y de la salud pública.

Cuando corresponda, los importadores deben cumplir con lo señalado en las convenciones internacionales vigentes. Además se deberá completar la información del sistema de Notas Técnicas de Importación en Línea para estas especies no nativas, previo cumplimiento de los requisitos anteriores.

*La autoridad correspondiente tiene la facultad de solicitar requisitos adicionales, si así lo requiere.

Sustento Legal

- Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 y su Reglamento.

NOTA TÉCNICA 38

**AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE
LA COMISIÓN GUBERNAMENTAL DEL OZONO
DEPENDENCIA: MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA.
COMISIÓN GUBERNAMENTAL DEL OZONO**

Basado en El Protocolo de Montreal, relativo a sustancias agotadoras de la capa de ozono, y su anexo, el cual busca la adopción de medidas preventivas para controlar equitativamente las emisiones de esas sustancias. Las nuevas instalaciones de la oficina Técnica del Ozono, se encuentran ubicadas 75 metros al oeste de Plaza González Víquez, frente al Liceo de Costa Rica. Teléfono 257-1839, correo electrónico: diseca@minae.go.cr.

Para efectos de importar, exportar o reexportar sustancias agotadoras de la capa de ozono, se deberán presentar los siguientes requisitos

- ✚ Formulario electrónico de desalmacenaje debidamente lleno y autorizado por la Oficina Técnica del Ozono, a través del sistema NT en línea de PROCOMER.
- ✚ Original y copia de la factura donde conste la cantidad y composición química de las sustancias a importar, así como del conocimiento de embarque.
- ✚ Certificación emitida por un profesional en química incorporado al Colegio respectivo, debidamente firmada y sellada donde se declare la composición química de la o las sustancias a importar. La certificación debe incluir el número de carné del profesional.

Los documentos anteriores deben presentarse en un plazo no mayor a un día después de que la Oficina Técnica del Ozono haya autorizado el desalmacenaje a través del sistema NT en línea de PROCOMER.

Es importante recalcar que el importador o su agencia de aduanas, deberá gestionar el formulario a través del Sistema de NT en Línea de PROCOMER.

Para casos en que solo aplica la NT 38 y el importador o su agencia de aduanas no tuvieran acceso al Sistema de NT en Línea, podrán adquirir los formularios de desalmacenaje en la ventanilla única de PROCOMER.

La autorización de desalmacenaje otorgada por La Oficina Técnica del Ozono no tiene ningún costo.

Sustento Legal

- Ley N° 7223. Aprobación del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, suscrito el 16 de septiembre de 1987.
- Ley N° 7808. Aprobación de la enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, y sus anexos, adoptada en la Segunda Reunión de las Partes, el 29 de junio de 1990 y la Cuarta Reunión de las Partes, el día 25 de Noviembre de 1992.
- Ley N° 7228. Sobre la aprobación de la adhesión de Costa Rica al Convenio de Viena, para la protección de la capa de ozono y anexos, del 22 de marzo de 1985.

NOTA TÉCNICA 39

PERMISO, CERTIFICADO DE REGISTRO DE PRESERVANTES DESTINADOS AL TRATAMIENTO DE MADERA.

**DEPENDENCIA: MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO DE SUSTANCIAS
TÓXICAS EN PROCOMER**

El Ministerio de salud tiene por objetivo velar porque toda persona natural o jurídica que se ocupe de la importación, fabricación, manipulación, preparación, reenvase, almacenamiento, transporte, distribución, venta y suministro de sustancias o mezclas de sustancias tóxicas peligrosas utilizadas en el tratamiento de la madera, realicen esta operación en condiciones que permitan eliminar o minimizar el riesgo para la salud y seguridad de las personas y el medio ambiente, expuestos a ellas con ocasión de su trabajo, tenencia, uso o consumo.

Es por lo anterior, que se debe regular el registro y uso en el territorio nacional de aquellas sustancias químicas utilizadas en la industria de la madera como preservantes de la misma, así como establecer los requisitos generales para la importación y el etiquetado de estos productos.

La entidad encargada es la Dirección de Registros y Controles, tiene un horario de atención al cliente de 7:30 a.m. a 3:00 p.m. y su teléfono es 221-6058 o 222-0448.

El tiempo que tarda el trámite para un registro es de diez días hábiles, una vez presentada la información requerida por el Ministerio, quien deberá emitir la resolución respectiva en ese lapso.

Requisitos

Sólo será permitido el uso y comercialización de aquellos preservantes de la madera debidamente registrados ante el Ministerio, siempre y cuando el establecimiento cuente con el permiso de funcionamiento vigente. Preservantes de madera que clasifiquen en categorías "Ia" y "Ib" según la clasificación de OMS/FAO⁵ vigente o que contengan arsénico en su composición química en cualquier concentración y mezcla, serán de uso restringido y sólo

podrán utilizarlos compañías que cuenten con sistemas industriales cerrados (inyección en sistemas presurizados), certificados por el Ministerio de Ambiente y Energía.

Para confeccionar el Registro de preservantes industriales destinados al tratamiento de la madera, para el uso, distribución y venta de estos productos, debe presentarse ante la Dirección de Registros y Controles del Ministerio de Salud los siguientes documentos:

- a) Formulario para Registro de Preservantes de Madera, debidamente lleno y firmado por un profesional responsable.
- b) Formulario - La Hoja de Seguridad-MSDS; para el llenado, tómese como base el documento "Información mínima que debe contener una hoja de Seguridad-MSDS".
- c) Certificado de Libre Venta del País de fabricación (APRA el caso de productos importados) o número de permiso sanitario (en caso de productos nacionales).
- d) Boceto de etiqueta.

En el caso de preservantes para madera clasificados en categorías "Ia" o "Ib" según criterio de clasificación OMS/FAO, o que contengan en su composición química arsénico en cualquier concentración y mezcla, deberá presentar además de lo anterior, copia del Permiso de Operación expedido por el Ministerio del Ambiente y Energía, certificando que cuenta con un sistema presurizado (cerrado) para el tratamiento de la madera.

Modificación y Renovación del Registro

Modificación

A solicitud del registrante, el registro de un producto puede ser modificado, conservando el número original de registro, utilizando para este efecto el "Formulario para Registro de Preservantes de Madera". Esto procede cuando se requiera por una o varias de las siguientes razones:

- a) Inclusión o exclusión del uso originalmente aprobado.
- b) Cambio del país de origen o ampliación del origen.
- c) Cambio del fabricante.

⁵ Organización Mundial de la Salud (O.M.S) / Organización Mundial para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O).

- d) Cambio en los excipientes de la formulación, que no modifique el o los principios activos ni sus concentraciones.

Cuando se solicite un cambio de país de origen o ampliación de origen se debe presentar certificado de libre venta de ese país. De igual manera se debe presentar certificado de libre venta si se solicita un cambio de fabricante de un país diferente al fabricante originalmente aprobado.

Renovación

Para renovar el registro de los productos, se debe presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud contenida en el “Formulario para Registro de Preservantes de Madera”, firmada por un profesional.
- b) La fórmula cuali-cuantitativa de producto a renovar.
- c) Certificado de libre venta del país de origen (si es importado).
- d) Copia de la etiqueta anteriormente aprobada por el Ministerio.

El Ministerio tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir de la presentación de los documentos, para emitir la renovación.

Vigencia del Registro

La vigencia del registro de los Preservantes Industriales para madera será por **cinco años**, con excepción de los casos en que el Ministerio de Salud cancele, deniegue o revoque el registro, situación que acaecerá cuando:

- a) El registrante lo solicite.
- b) Se incumpla cualquiera de los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- c) Se conozca nueva información técnica, de dicho producto, componentes o sus derivados, que señale riesgos para la salud de las personas, animales y el ambiente, causado por el manejo de un preservante de madera, previa evaluación técnica del Ministerio.
- d) El manejo del producto haya sido prohibido por el Ministerio u otra autoridad gubernamental.

- e) Cuando en las pruebas de constatación no concuerde el producto con lo declarado en la solicitud de registro.
- f) Cuando al producto registrado se le de un uso diferente al autorizado por el Ministerio

La revocatoria del registro o autorización se regirá por lo establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

Etiquetado

Los preservantes de madera deberán ser manipulados en envases con sus respectivas etiquetas en idioma español, adheridas o impresas en su envase, o en papelería adjunta en los casos que el tamaño no permita una etiqueta adherida, de acuerdo con las indicaciones establecidas en Anexo 4 del Decreto N° 31547-S, publicado en la Gaceta N° 4 del 07 de enero de 2004, incluyendo el uso obligatorio de los pictogramas.

Autorización de Desalmacenaje

Para realizar cada desalmacenaje de Preservantes Industriales para Madera, se debe utilizar el Sistema de Notas Técnicas de Importación en Línea de PROCOMER. La autorización de desalmacenaje es dada por funcionarios del Ministerio de Salud delegados en PROCOMER, para dicho fin, se pueden comunicar al teléfono 299-4820.

Sustento Legal

Decreto N° 31547-S, publicado en la Gaceta N° 4 del 07 de enero de 2004.

NOTA TÉCNICA 44

(CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS PREVIOS) VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN FITOSANITARIA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE SALUD ANIMAL EN EL PUNTO DE INGRESO Y DE SALIDA, PARA EL DESALMACENAJE, EXPORTACIÓN, TRÁNSITO NACIONAL O TRÁNSITO INTERNACIONAL.

**DEPENDENCIA: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
DEPARTAMENTO DE CUARENTENA Y REGISTRO ANIMAL**

La entidad responsable de la aplicación de esta nota es el Departamento de Cuarentena Animal de la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Además participan en el proceso de registro el Departamento de Medicamentos Veterinarios y el de Registro y Control de Alimentos para Animales.

El Departamento ejecuta medidas de vigilancia, inspección, cuarentena o decomiso en la importación, de todo animal doméstico o selvático, de sus productos, subproductos, sus desechos y productos hormonales biológicos, pesticidas, fármacos, aditivos alimentarios (enzimas de origen animal) y alimentos para animales. Se realizan controles en la exportación de animales vivos domésticos y silvestres, productos de origen animal, muestras para laboratorio, insectos para control biológico, pupas de mariposa y huevos fértiles.

Requisitos generales para la importación

El interesado debe presentar ante el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), una solicitud por escrito con la siguiente información:

- Nombre y dirección del consignatario y consignador.
- País de Origen.
- Cantidad y características de los animales: especie, raza, sexo, edad y uso que se les dará.
- Destino de los animales, indicando el establecimiento o matadero, cuando sean destinados al destace.

- Si son productos y subproductos de origen animal, indicar la cantidad empaque y características comerciales, así como su peso en kilos.
- Vía de Transporte y puerto de entrada o salida.
- Fecha de arribo aproximada o de salida.

Toda esta información se resume en el Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD) electrónico para lo cual se debe utilizar el Sistema de Notas Técnicas en Línea de PROCOMER. Además, según sea el caso se deben completar los siguientes formularios:

- **Form 01:** Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal.
- **Form 02:** Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de animal(es).
- **Form 03:** Notificación de medida cuarentenaria.
- **Form 05:** Reporte posible ingreso de animales.

Los documentos del país exportador, se envían al momento de hacer la solicitud de exportación al país receptor del producto, para determinar si el producto puede o no ingresar al país.

Para obtener la autorización de importación de animales silvestres por el Departamento de Cuarentena y Registro Animal, se deberá presentar el permiso emitido por el Departamento de Vida Silvestre del MINAE.

Para productos y subproductos de origen animal se debe presentar en PROCOMER el Formulario de Autorización de Desalmacenaje tramitado mediante el Sistema de Notas Técnicas en Línea.

Adicionalmente al trámite electrónico del FAD y una vez que éste se encuentre aprobado, para efectos de animales vivos se debe aportar la solicitud en el formulario que está disponible en la página electrónica:

<http://www.protecnet.go.cr/salud/Websaludanimal/serviciocuarenteanimal.htm> y se presenta en Barreal de Heredia junto con el FAD y demás requisitos.

Sólo se podrá importar medicamentos veterinarios y alimentos para animales que se encuentren previa y debidamente registrados en los respectivos departamentos. Para casos

especiales como muestras, la solicitud deberá efectuarse directamente en cada departamento.

La solicitud es analizada por el Departamento de Cuarentena Animal para efectuar el análisis de riesgo (solo para países de riesgo y de países con enfermedades exóticas para Costa Rica o para animales que puedan ser reservorio de enfermedades, aunque procedan de países que no hayan reportado enfermedades). Una vez que se ha realizado y cancelado el monto del análisis, se procede a autorizar o denegar la importación.

Vigencia

La autorización de importación de animales y sus subproductos es válida por 30 días naturales a partir de su fecha de emisión.

Los requisitos que se entregan con la autorización deben enviarse a las autoridades sanitarias del país exportador, para que procedan al cumplimiento de los requisitos sanitarios.

El certificado veterinario internacional emitido por la Administración Veterinaria del país exportador debe entregarse en el puerto de ingreso de nuestro país, donde se verificará el cumplimiento de los requisitos.

Trámites en el puerto de ingreso

Los interesados en importar animales vivos, huevos fértiles semen y otras mercancías, deberán:

1. Avisar al personal destacado en la Estación de Cuarentena Agropecuaria de ingreso con 72 horas de anticipación el arribo de los animales.
2. Presentar la siguiente documentación: autorización de importación (original), copia del BL o guía aérea, copia de la factura, autorización de desalmacenaje, certificado sanitario original del país exportador.
3. Inspección de los animales.
4. Cancelar la tarifa correspondiente.
5. Toma de muestras cuando corresponda.
6. Emitir la Constancia de inspección y se transmite al TIC@.

Sustento Legal

- Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495.
- Reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto N° 14584-A.
- Reglamento para la importación de productos y subproductos de origen animal, Decreto N° 21858-MAG.
- Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (MINAE).
- Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios 28861-MAG y sus reformas en los Decretos 29762-MAG y 29830-MAG.
- Ley 6883, para el Control de la Elaboración y Expendio de Alimentos para Animales y su Reglamento 16899-MAG.

NOTA TÉCNICA 45

AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE SEMILLAS OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

De conformidad con la Ley 6289 y su Reglamento, la Oficina Nacional de Semillas (OFINASE), debe registrar todas las importaciones y exportaciones de semilla que se efectúen, para lo que es necesario un trámite informativo y del cual es propósito de la Institución, que se ejecute con la mayor rapidez y facilidad para los usuarios.

La Oficina Nacional de Semillas se encuentra ubicada en San José, de la esquina sureste de la Corte Suprema de Justicia, 125 metros hacia el este. El teléfono es 223-5922 y el horario de atención es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Actualmente, el trámite también se puede realizar por medio del Sistema de Notas Técnicas en Línea de PROCOMER.

En el caso de las semillas para uso industrial, no se emite ningún permiso, solo extiende una dispensa de que el producto es para uso industrial.

Requisitos para importación

1. Formulario de solicitud de registro de importación o exportación de semillas o; Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD) cuando el trámite se realice mediante el Sistema de Notas Técnicas en Línea.
2. Factura comercial.

Procedimiento

Ingresar al la página de PROCOMER para efectos de completar el formulario electrónico, en el cual una vez detectada la Nota Técnica 45 por medio de la clasificación arancelaria, se desplegarán una serie de casillas que solicitarán la información para la OFINASE.

Aparecerán las siguientes opciones: cultivo (nombre científico + nombre común + variedad) con un listado para escoger la opción correcta y digitar el número o código correspondiente.

El listado corresponde al registro actualizado de la OFINASE. Al momento del envío, aparecerá la siguiente selección: cliente (importador), casa (exportador fuera del país), uso (propio, comercial, doméstico, experimental).

Excepción: En caso de que algún cliente, casa o cultivo no esté registrado, debe procederse por primera vez por los métodos manuales de registros ante la OFINASE para posteriormente optar por el formulario electrónico de PROCOMER.

Importante: La capacidad de líneas de producto que se digitan en un FAD, va de 15 a 17 líneas dependiendo de la cantidad de caracteres que se digiten en cada línea. No obstante, cuando en el FAD solo exista mercancía que cuente con la NT 45 (Semillas) aunque estas mercancías tengan acompañadas otras NT's como: NT 50 (alimentos) y 35 (fitosanitario), se podrá utilizar la opción llamada "Exclusivo p/semillas" ubicada en la casilla "Trámite" de la segunda pantalla del FAD, teniendo como facilidades lo siguiente:

- a) Se podrán digitar más de 17 líneas, pudiendo llegar hasta 150 líneas, por ejemplo.
- b) Este FAD exclusivo para semillas permitirá que las líneas salgan reflejadas en un documento anexo que se imprimirá en una hoja en blanco. En la hoja en blanco se imprimirá un formato conteniendo el título, número de FAD, cuatro columnas con: clasificación, descripción, cantidad y valor CIF, a su vez, el espacio de observaciones que tendrá impreso lo mismo que el FAD principal.
- c) Para efectos de la impresión, cuando el sistema detecta al momento de imprimir que va a requerir el anexo, le indicará al usuario la leyenda: *"Se requiere la impresión de más líneas, por favor insertar una hoja en blanco para incluir como anexo"*. Cuando el usuario indique la opción "Aceptar" comenzará la impresión del anexo.
- d) Se indica la numeración para que se permita manejar la cantidad de hojas a requerir.

No se podrá dar la gestión "Exclusivo p/semillas" si existe algún producto que no tenga asociado la NT 45.

Si la variedad de la semilla es para comercializar dentro del país y no se encuentra registrada, debe realizarse el trámite de registro de variedades en la ONS.

El importador debe tener registrada su cédula jurídica con doce dígitos, a su vez tomar en cuenta los siguientes detalles:

- a) El peso debe ser el neto en kilogramos.
- b) Se registra el peso o el número de unidades.
- c) El valor debe ser en dólares americanos CIF.

Junto con el trámite electrónico, debe adjuntarse la factura escaneada para proceder con el registro correspondiente. Una vez llenada la fórmula, se envía electrónicamente para proceder al trámite del registro y al pago del servicio a la OFINASE por las vías ya conocidas, podrá ser cancelado de varias formas:

- a) Directamente en las instalaciones de OFINASE.
- b) A través de depósito bancario o transferencia electrónica en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes a nombre de la Oficina Nacional de Semillas:

Banco Nacional de Costa Rica	112297-7
Banco Crédito Agrícola de Cartago	348026-6
Banco de Costa Rica	231924-1

El usuario debe enviar el comprobante de depósito o transferencia vía fax al número 233-5431 como verificación final para que el registro sea aprobado y se continúe con el desalmacenaje.

Se ha puesto a disposición un sistema en cualquiera de las cuentas mencionadas, que consiste en que el usuario deposita una cantidad determinada para efecto de registros y se debita conforme efectúa registros hasta agotar el monto. Esto puede evitar constantes procedimientos de pago.

Queda a criterio del usuario el retiro del recibo de dinero y el comprobante del registro para lo que corresponda, el cual se puede retirar en la OFINASE preferiblemente después de la 1:00 p.m.

La autorización dada tiene la vigencia de un mes, pasado ese tiempo se debe renovar totalmente la operación.

Sustento Legal

- Regulado por la Ley N° 6289, del 4 de diciembre de 1978. Ley de Semillas. Confiere la potestad a la Oficina Nacional de Semillas, de actuar como ente certificador de las semillas del país.
- Regulado por la Ley N° 7664, del 8 de abril de 1997. Ley de Protección Fitosanitaria. Establece la función del Ministerio de Agricultura y Ganadería de contribuir con la regulación y el establecimiento de normas fitosanitarias necesarias aplicables a productos de origen vegetal.
- Aduanas: Circular DNP-051-98.

NOTA TÉCNICA 46

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE EFICIENCIA ENERGÉTICA
DEPENDENCIA: MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA.
DIRECCIÓN SECTORIAL DE ENERGÍA**

Lo que ampara esta nota técnica es un formato (cuyo software tiene a disposición el MINAE) que contiene información general sobre vehículos, y que también proporciona la tarjeta Energética, necesaria para el desalmacenaje de cualquier vehículo que ingrese a Costa Rica.

El horario de atención es de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. Esta se encuentra ubicada en el 5 piso, edificio MINAE, frente Iglesia Sagrado Corazón. Teléfono 257-3662.

Requisitos

Tener las características del vehículo, tales como: serie, chasis, año y marca.

Procedimientos

Para efectos de ésta Nota Técnica, los documentos son realizados, generalmente, por la Agencia de Aduanas, la cual solicita la información al importador y además, mediante previo examen, obtiene todas las características solicitadas en el formato establecido por el MINAE.

Cuando el documento esté listo, debe firmarse por el Representante Legal de la empresa importadora y luego, autenticarse por un abogado. Una vez cumplidos los requisitos anteriores se procede a presentarlo a la Aduana con los demás documentos de desalmacenaje. La duración del trámite es lo que tarde la Agencia Aduanal en elaborarlos, ser firmados y autenticados. El costo, depende de la Agencia de Aduanas, si cobra o no la elaboración del documento. El otro costo asociado, es por la autenticación del abogado.

Sustento Legal

- Ley N 7447, sobre Regulación del Uso Racional de la Energía, 1994.
- Decreto N 25.584 con fecha 24 de Octubre de 1996.

NOTA TÉCNICA 50

AUTORIZACIÓN DE DESALMACENAJE DE ALIMENTOS
DEPENDENCIA: MINISTERIO DE SALUD
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ALIMENTOS

El Ministerio que ampara esta Nota Técnica es el Ministerio de Salud Pública, el cual se encuentra ubicado en San José, detrás del hospital San Juan de Dios. El teléfono es el 221-7697 y el horario de atención es de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.

Aspectos generales sobre el registro de alimentos y la notificación de materias primas

Para comercializar, importar y distribuir alimentos con un nombre determinado y marca de fábrica y las materias primas alimentarias, se debe obtener previamente su registro.

Alimentos

Solamente se podrán registrar los alimentos importados que sean de libre venta en el país de origen. La inscripción no excluirá la responsabilidad plena de las personas físicas o jurídicas que hayan fabricado, elaborado o importado el alimento en cuanto a su garantía sanitaria, calidad nutritiva e inocuidad. El Ministerio podrá condicionar el registro de un alimento al análisis de la información técnica y científica que en cada caso requiera.

Los alimentos importados temporalmente, las muestras sin valor comercial, las materias primas y los aditivos alimentarios; quedan exentos de este trámite sin perjuicio de los controles que ejercen las autoridades de salud sobre ellos. Sin embargo aquellos productos que se clasifiquen como precursores o sustancias químicas esenciales, deberán acatar la normativa vigente para este tipo de producto.

Requisitos para el registro de productos alimenticios

- Formulario de solicitud de registro completo y legible, firmado por el representante legal de la empresa.

- Declaración firmada por el profesional o técnico responsable de la calidad sanitaria del fabricante, que haga referencia a las normas de inocuidad de alimentos y en caso de alimentos para regímenes especiales las normas de calidad nutricional, con las que cumple el producto.
- Etiqueta original para productos importados
- Los alimentos para regímenes especiales además deben de presentar la declaración del valor nutritivo del producto.
- Certificado de la autoridad de salud del país de origen de que el producto tiene libre venta y uso. Podrá incluirse uno o varios productos y no deberá tener una antigüedad superior a dos años de emisión.
- Pago del arancel fijado para el registro, según lo establece la normativa vigente.

Registro de importadores de alimentos

En caso de productos que ya se encuentran registrados ante la Dirección que vayan a ser importados por personas físicas o jurídicas distintas al titular de dicho registro, el interesado deberá registrarse como importador de alimentos, presentando el formulario oficial para cada producto y el pago del arancel.

Materias primas

Los productores, importadores y comercializadores de materias primas y aditivos alimentarios deberán notificarlos a la Dirección, por una sola vez, mediante los formularios oficiales correspondientes para su autorización. En el caso de los aditivos solamente se permitirán los incluidos en las listas del Codex Alimentarius y del Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos de América; además, para los compuestos aromatizantes, se permitirán todos aquellos incluidos en las listas FEMA. La presentación de estos formularios deberá acompañarse por el recibo del pago del arancel establecido por el Ministerio.

Procedimiento

La aplicación de la Nota Técnica 50 consta de dos partes. La primera constituye el proceso de inscripción del producto el cual se debe realizar ante el Ministerio de Salud, tiene una duración de tres días (productos de bajo riesgo) aproximadamente; para aquellos productos considerados de alto riesgo la duración es mayor. Este registro tiene una vigencia de 5 años.

La segunda corresponde al trámite de la “Autorización de Desalmacenaje” para el cual se debe utilizar el Sistema de Notas Técnicas de Importación en Línea de PROCOMER, y así completar el formulario basado en la factura comercial y el conocimiento de embarque y otros documentos relacionados (cuando corresponda). En el trámite electrónico, las personas físicas o jurídicas deberán mantener debidamente archivados los FAD que hayan tramitado, así como los demás documentos relacionados con el trámite, para efectos del control⁶.

Para consultas de las autorizaciones de desalmacenaje, se puede comunicar al teléfono 299-4815.

En caso de los trámites “especiales” *manuales* para aquellas mercancías iguales o inferiores a \$500 CIF u otros, el interesado debe presentarse ante la Ventanilla Única con la siguiente documentación:

- Formulario de Autorización de Desalmacenaje debidamente lleno.
- Fotocopia de la factura comercial.
- Fotocopia de la B/L, Guía Aérea o Carta de Porte, dependiendo del medio de transporte utilizado.

Si la importación es de uso personal y no se está registrado como importador y tampoco el producto está registrado, queda a criterio del autorizador dar el permiso de importación por única vez.

Sustento Legal

- Decreto N° 31595-S del 23 de enero de 2007, Reglamento de notificación de materias primas, Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje y Vigilancia de Alimentos.

⁶ Según lo establecido en el Decreto 33452 publicado en la Gaceta N° 235 del jueves 7 de diciembre del 2006.

-
- Reglamento para el Registro y Comercialización de Alimentos.
 - Decreto N° 18959 MEIC-S Norma Oficial para la Sal de Calidad Alimentaria.
 - Decreto N° 26703-S, 12 de Enero 1997; Bromato de Potasio en harinas de panificación.
 - Decreto N° 26371-S, Reglamento para el enriquecimiento de la Harina de Trigo Calidad Alimentaria.

NOTA TÉCNICA 51

PERMISO DE IMPORTACIÓN DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES Y SELLADO
DEPENDENCIA: MINISTERIO DE SALUD
DEPARTAMENTO DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES

Las sustancias y productos que se controlan en Costa Rica como estupefacientes o psicotrópicos son las que aparecen en los listados de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). Esta información puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://www.incb.org>.

El Área de Drogas, Estupefacientes y Psicotrópicos del Ministerio de Salud, es la entidad encargada de aplicar esta nota técnica. Se encuentra ubicada detrás del Hospital San Juan de Dios, teléfono 221-6058 y 222-0448. El horario de atención es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Se debe aclarar que el proceso comprende dos trámites para que el producto pueda ser nacionalizado. El primero es el denominado “Permiso de Importación” (IMP), el cual consiste en que el importador deberá solicitar un permiso previo a la importación para controlar la mercancía desde que sale del establecimiento del fabricante-exportador en el país de origen, hasta nuestro país. Este trámite se realiza directamente en el Área de Drogas, Estupefacientes y Psicotrópicos del Ministerio de Salud. El formulario para iniciar este trámite así como su instructivo, lo pueden tomar de la siguiente dirección: <http://www.ministeriodesalud.go.cr/requisitos/requisitosimportarexportarsicotropicos.pdf>.

Es importante aclarar que este formulario debe ser llenado por el regente farmacéutico de la empresa importadora. El Permiso de Importación está compuesto por un original y dos copias, todas éstas son entregadas al importador quien deberá enviar el original al país exportador y las restantes para su manejo propio.

El segundo trámite consiste en la “Autorización de Desalmacenaje” (Nota Técnica para estos efectos), el cual se deberá tramitar mediante el Sistema de Notas Técnicas en Línea de PROCOMER. Para asuntos de la Autorización de Desalmacenaje, se podrán comunicar al número 222-0448 (extensión 111) o al delegado del Ministerio de Salud en PROCOMER, teléfono 299-4813 según corresponda.

Para realizar el desalmacenaje una vez que se tiene todo en regla, el tiempo aproximado de duración es de un día.

El trámite no tiene ningún costo.

Requisitos

1. Si la empresa va a importar materias primas controladas como psicotrópicos debe estar registrada como LABORATORIO FARMACÉUTICO, tener su permiso vigente y estar al día con los informes de fabricación, con este tipo de materias, que debe remitir mensualmente a la Dirección de Registros y Controles (Área de Drogas Estupefacientes, Psicotrópicos y Precursores).
2. Si la empresa va a importar preparados farmacéuticos que contienen estupefacientes o psicotrópicos, deberá estar registrada como DROGUERÍA (en el caso de Droguerías Veterinarias deberán contar con el respectivo regente farmacéutico, según lo estipulado en los Artículo 132 y 133 de la Ley General de Salud), tener su permiso de droguería vigente, y estar al día con los informes mensuales de distribución de psicotrópicos que debe remitir a la Dirección de Registros y Controles (Área de Drogas Estupefacientes, Psicotrópicos).
3. Presentar en la Unidad de Atención al Cliente de esta Área, Solicitud de Autorización de Importación, en el formulario que aparece adelante, cerciorándose de completar TODOS los datos con información fidedigna. Solicitar comprobante de entrega con el que se deberá retirar posteriormente la resolución del trámite.
4. Si la solicitud es aprobada se confeccionará el Permiso de Importación correspondiente, del cual se entregarán tres ejemplares al interesado: uno para enviar a las autoridades del país exportador, otro para la empresa exportadora y el último para tramitar posteriormente el desalmacenaje del producto. Si la solicitud es denegada se entregará al interesado una nota detallando los problemas detectados.
5. El interesado deberá retirar la resolución del trámite, con el comprobante respectivo en la Unidad de Atención al Cliente.

6. Una vez que el producto llega al país, el interesado deberá tramitar la Autorización de Desalmacenaje mediante el Sistema de Notas Técnicas en Línea de PROCOMER, se deberá anotar el número de Permiso de Importación (IMP). Es importante señalar que el Regente que autoriza el trámite electrónico, deberá ser el mismo que firmó la Solicitud del Permiso de Importación.

7. Una vez aprobado el desalmacenaje por parte del Ministerio de Salud, el interesado deberá remitir la documentación correspondiente a la fotocopia de la factura comercial y del FAD al Área de Drogas y Estupefacientes del Ministerio de Salud con la encargada de trámite.

Nota: El único autorizado para importar Estupefacientes es el la Caja Costarricense del Seguro Social, sin excepción.

Sustento Legal

- Ley General de Salud N° 5395.
- Ley N° 8204, Reforma Integral de la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas.
- Decreto Ejecutivo N° 25571-S. Reglamento para el Control de Drogas, Estupefacientes, psicotrópicos y Precursores. Gaceta N° 211 del lunes 4 de noviembre de 1996.
- Decreto N° 28466-S. Reglamento de inscripción, control, importación y publicidad de medicamentos. Gaceta N° 42 del 29 de febrero de 2000, capítulo 6, artículo 42.
- Convención Única de Estupefacientes (1961).
- Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas (1971).

NOTA TECNICA 52

**AUTORIZACION DE IMPORTACION O EXPORTACION DE LA AUTORIDAD
NACIONAL SOBRE ARMAS QUIMICAS
DEPENDENCIA: MINISTERIO DE SALUD
AUTORIDAD NACIONAL SOBRE ARMAS QUIMICAS**

Las sustancias químicas que se controlan en Costa Rica son las estipuladas en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento en el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. La Secretaría Técnica de esta Autoridad, es la que se encarga de coordinar las acciones a ejecutar para el efectivo cumplimiento de la Convención.

Las oficinas de la Secretaría Técnica se encuentran en el quinto piso del Edificio Nuevo del Ministerio de Salud, en la Dirección de Registros y Controles; su horario de atención es de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., en jornada continua. El teléfono de esta oficina es el 221-6058.

Requisitos

La empresa importadora de sustancias reguladas por la Convención de Armas Químicas deberá estar registrada ante la Secretaría de la Autoridad Nacional sobre Armas Químicas.

Procedimiento

Una vez importado el producto, para realizar cada desalmacenaje, se debe utilizar el Sistema de Notas Técnicas de Importación en Línea de PROCOMER, a partir de aquí, la Oficina de la Secretaría Técnica revisa el FAD y verifica la sustancia, la cantidad, el país de procedencia y el uso que se le dará, según el registro previo que se tiene del importador y según la lista de sustancias reguladas por la Convención sobre Armas Químicas. A partir de esta revisión se autoriza o no el desalmacenaje de la sustancia.

Sustento Legal

Ley No. 7571: Aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. Alcance No. 19 a la Gaceta No. 62 del 28 de marzo de 1996.

Decreto Ejecutivo No. 25118: Ratificación de la Convención de la ONU sobre la prohibición de Armas Químicas. Alcance No. 27 a la Gaceta No. 90 del 13 de mayo de 1996.

Decreto Ejecutivo No. 33015-S-RE: Se da la Autoridad Nacional para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas para la Prohibición de Armas Químicas, publicado en la Gaceta del 20/04/06

El Decreto Ejecutivo vigente, la fotocopia del registro para la venta, la autorización para la importación de productos no peligrosos, las solicitudes de muestras y las notificaciones de materias primas, aprobadas por la Dirección de Registros y Controles, autoriza al importador para desalmacenar.

NOTA TÉCNICA 54

**AUTORIZACIÓN DE DESALMACENAJE DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS. DEPENDENCIA: MINISTERIO DE SALUD.
DEPARTAMENTO DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y MEDICINA DEL TRABAJO.**

El Ministerio de Salud tiene por objeto definir cuáles son sustancias, productos u objetos peligrosos de carácter radiactivo, comburente, inflamable, corrosivo, irritante u otra naturaleza. El objetivo primordial es eliminar o minimizar el riesgo de salud y seguridad de las personas y el medio ambiente, que queden expuestos a ellas por su trabajo, tenencia, uso o consumo. El Departamento de Sustancias Tóxicas y Medicina del Trabajo, tiene un horario de atención al cliente de 7:30 a.m. a 3:00 p.m. y su teléfono es el 222-0448.

Requisitos para el registro de productos

Estos requisitos aplican para el registro de productos para la venta al por mayor y al por menor, importados o producidos en Costa Rica.

a) Productos con número otorgado por el CAS (Chemical Abstract Service)

Presentar el Formulario de Registro de Productos Peligrosos ante el Ministerio de Salud. Este grupo incluye productos puros, mezclas de composición definida o cualquier otro producto que cuente con número de CAS propio.

b) Productos sin número de CAS (Chemical Abstract Service)

Presentar el Formulario de Registro de Productos Peligrosos y la Hoja de Seguridad ante el Ministerio de Salud.

c) Materia prima

Los productos peligrosos importados directamente por la industria nacional para ser utilizados exclusivamente en su proceso de producción no requieren registro; únicamente, el interesado debe notificar en el Formulario de Registro de Productos Peligrosos por única vez, el producto

a importar, y presentar la Hoja de Seguridad para aquellos productos peligrosos sin número de CAS.

Uso de un registro ya existente

En el caso de que el producto que se va a importar ya ha sido registrado, con características idénticas; es decir, marca comercial, nombre genérico o común, formulación, casa fabricante, a las de un producto ya registrado; el interesado puede hacer uso del número de registro ya asignado. Para ello deberá notificar tal circunstancia en el Formulario de Registro de Productos Peligrosos del Ministerio de Salud demostrando con la información brindada de que se trata del mismo producto.

Vigencia del Registro

La vigencia del registro de productos peligrosos y de la autorización de importación de materia prima es de tiempo indefinido, con excepción de los casos en que el Ministerio de Salud cancele, deniegue o revoque el registro o autorización de un producto o materia prima, situación que acaecerá cuando:

- Se incumpla cualquiera de los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- Se conozca nueva información técnica que señale riesgos para la salud de las personas, derivados del uso de un producto peligroso, previa evaluación técnica del Ministerio de Salud.
- El manejo del producto haya sido prohibido por el Ministerio de Salud.

Como segunda excepción, en cuanto a la vigencia del registro, se encuentran los casos en que exista una regulación diferente para el tipo de producto a importar, como pueden ser:

- Los medicamentos humanos y veterinarios
- Los plaguicidas de uso industrial y doméstico
- Las formulaciones de agroquímicos
- Los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas
- Los productos químicos utilizados como aditivos alimentarios
- Los productos o aparatos que emitan radiaciones
- Sustancias químicas, biológicas o afines para uso agropecuario

- Los reactivos de laboratorio
- Los precursores, químicos esenciales u otros

Etiquetas

Todos los productos peligrosos deben ser manipulados en envases con sus respectivas etiquetas en idioma español, adheridas o impresas en el envase, o en papelería adjunta. Los datos que debe incluir la etiqueta de productos peligrosos (a menos que estén impresos en el envase) para su comercialización son:

- Nombre comercial y común del producto
- Número de registro del Ministerio de Salud
- Nombre del fabricante si el producto es de fabricación nacional y nombre del importador si es importado
- Listado de los ingredientes peligrosos por nombre común (igual a como se declararon en la Hoja de Seguridad)
- Contenido o peso neto en el empaque o envase, expresado en el sistema internacional de pesos y medidas
- Uso del producto
- Advertencias y precauciones para el uso, relativas a la peligrosidad del producto para los humanos y el medio ambiente
- Advertencias específicas para el etiquetado de acuerdo con la naturaleza del producto, como es el caso de los productos que se inhalan, asbestos, etc.
- Síntomas de intoxicación
- Primeros auxilios y procedimientos a seguir en caso de ingestión, inhalación o contacto dérmico u ocular
- Antídoto(s) e indicaciones para el tratamiento médico (si es del caso). Además debe estar impresa en forma resaltada la frase “En caso de intoxicación lleve al paciente al médico y aporte esta etiqueta”
- Números de teléfono de emergencias: Centro Nacional de Intoxicaciones, Bomberos, Emergencias 911, etc.
- Simbología de acuerdo con la clasificación de peligrosidad de la Organización de Naciones Unidas y de la Unión Europea. La simbología debe presentar los colores e indicaciones respectivas.

Si el producto va a ser utilizado como materia prima en la industria local, la etiqueta debe contener los siguientes datos, exceptuando aquellos que estén impresos en el envase:

- Nombre comercial y común del producto
- Listado de ingredientes peligrosos por nombre común
- Advertencias y precauciones para el uso, relativas a la peligrosidad del producto para humanos y el medio ambiente
- Síntomas de intoxicación
- Primeros auxilios y procedimientos a seguir en caso de ingestión, inhalación o por contacto dérmico u ocular
- Antídoto(s) e indicaciones para el tratamiento médico (si se aplica)
- Simbología aceptada internacionalmente que indique peligrosidad (ONU, Unión Europea, NFPA), puede ser en blanco y negro.
- Advertencias específicas para el etiquetado de acuerdo con la naturaleza del producto, como es el caso de los productos que se inhalan, asbestos, etc.

Autorización de desalmacenaje

Para realizar cada desalmacenaje de sustancias tóxicas y peligrosas, se debe utilizar el Sistema de Notas Técnicas de Importación en Línea de PROCOMER. La autorización de desalmacenaje es otorgada por funcionarios del Ministerio de Salud delegados en PROCOMER para dicho fin. Se puede comunicar al teléfono 299-4820.

En caso de los trámites manuales “especiales” para aquellas mercancías inferiores a \$500 CIF, el interesado debe presentarse ante la Ventanilla Única con la siguiente documentación:

- Formulario de Autorización de Desalmacenaje debidamente lleno.
- Fotocopia de la factura comercial.
- Fotocopia de la B/L, Guía Aérea o Carta de Porte, dependiendo del medio de transporte utilizado.

Sustento Legal

- Decreto No. 18113-S publicado en el Alcance N° 74 de La Gaceta N° 194 del 6 de octubre de 1999.

NOTA TÉCNICA 57

**AUTORIZACIÓN DE DESALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS, FORMAS PRIMARIAS PARA MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS Y EQUIPOS MÉDICOS
DEPENDENCIA: MINISTERIO DE SALUD. DEPARTAMENTO DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES, CONTROLES Y REGISTROS**

El tiempo que dura el Ministerio de Salud en registrar una empresa es de un mes; cuando se trata de medicamentos, el tiempo es de treinta días hábiles; cuando sea un trámite de un permiso para un desalmacenaje, se tarda alrededor medio día. El costo para el registro de un producto o materia prima es de alrededor de quinientos dólares por registro, además de los costos implícitos en la elaboración de los diferentes requisitos solicitados por el Ministerio de Salud. El horario en la Unidad de Atención al Cliente es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y se encuentra ubicada detrás del Hospital San Juan de Dios. Los teléfonos son: 221-7697 ó 221-4894.

Para realizar cada desalmacenaje bajo esta nota técnica, se debe utilizar el Sistema de Notas Técnicas de Importación en Línea de PROCOMER.

La Autoridad Sanitaria revisará si el registro del producto (la inscripción se analizará en páginas posteriores) se encuentra vigente, y si el regente está debidamente autorizado a firmar las facturas comerciales (cuando proceda) y el Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD).

Si la importación es de uso personal y no se está registrado como importador y tampoco el producto, se aplica la ley.

En caso de los trámites manuales “especiales” para aquellas mercancías inferiores a \$500 CIF u otros, el interesado debe presentarse ante la Ventanilla Única con la siguiente documentación:

- Formulario de Autorización de Desalmacenaje debidamente lleno.
- Fotocopia de la factura comercial.

- Fotocopia de la B/L, Guía Aérea o Carta de Porte, dependiendo del medio de transporte utilizado.

En el caso de **importación de medicamentos de uso personal** se debe presentar una receta médica o una epicrisis junto a la documentación antes mencionada, así como la solicitud por escrito del paciente o de un familiar cercano o del representante legal, fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte del paciente, prescripción y nota de un médico en Costa Rica donde se indique el diagnóstico, tratamiento y certificación de la terapia solicitada.

El trámite del permiso en Ventanilla Única no tiene ningún costo, salvo el valor del Formulario de Autorización de Desalmacenaje. Para consultas sobre el trámite, se puede comunicar al teléfono 299-4813.

Requisitos

Importación de Cosméticos

Presentación de la solicitud (1) de la inscripción del cosmético dirigido a la Dirección de Registros y Controles del Ministerio de Salud. Esta carta debe incluir:

- Nombre y país de origen del Laboratorio Fabricante.
- Nombre del producto.
- Certificado de libre venta, o registro sanitario consularizado por la embajada de Costa Rica en el país de procedencia.
- Fórmula cuantitativa completa (Nomenclatura I.N.C.I) u otra oficial.
- Especificaciones físico químicas y microbiológicas del producto.
- El importador(2) debe tener autorización para que gestione el registro de los productos de la casa fabricante.
- Estudio que demuestre las condiciones especiales que se le atribuyan al cosmético.
- Dos ejemplares de la etiqueta del producto. (3)
- Recibo del pago por el derecho de análisis debidamente cancelado.
- Si el importador es una persona jurídica, debe presentar su correspondiente certificación de la misma.

(1) La solicitud debe llevar los siguientes timbres. ¢15,00 Fiscales, ¢20,00 Cruz Roja, ¢10,00 del colegio acreditado al fin.

Si el certificado de Libre Venta o Registro Sanitario y el Poder no estén escritos en el Idioma español, se requiere la traducción al español, por un traductor Oficial.

Medicamentos y productos homeopáticos

I. Medicamentos

Se debe presentar la solicitud de la inscripción del medicamento dirigido a la Dirección de Registros y Controles, en papel oficio o corriente con los timbres fiscales correspondientes, firmada por el representante legal y por el regente farmacéutico. Esta declaración debe tener la siguiente información:

- Nombre del producto a registrar.
- Nombre del laboratorio fabricante y las siglas de inscripción del mismo.
- Forma farmacéutica del medicamento.
- Fecha de vencimiento, desde su fabricación hasta su expiración.
- Indicar si el producto es oficial en alguna farmacopea.
- Indicar la presentación del medicamento y el tamaño de la muestra.
- Estudio de estabilidad. (4)
- Certificado de libre venta o el certificado de producto (emitido por la Organización Mundial de la Salud) donde expresa que el producto es de libre venta, uso y consumo, debe estar vigente, autenticado, consularizado y ratificado por la embajada de Costa Rica en el país de procedencia.
- Original de la declaración de la fórmula cualitativa y cuantitativa. (5)
- Original del control de calidad. (6)
- Etiquetas de envases, empaques o embalajes y el inserto que acompaña el medicamento y las muestras médicas a utilizar.
- Presentación de un ejemplar original del producto, que permanecerá en custodia junto a la solicitud.
- Descripción e interpretación del lote suscrito (emitido por laboratorio fabricante).
- Dosis, indicaciones, contraindicaciones, advertencias, precauciones y categorías farmacológicas (monografía).
- Certificado de control de calidad del laboratorio oficial o acreditado, ratificando los resultados reportados por el laboratorio fabricante.

-
- Original y copia del método de análisis correspondiente al producto terminado que se pretende inscribir.
 - Certificado de registro de marcas de fábrica o comercio.

Todos los certificados presentados deben estar vigentes. No se admitirán certificados emitidos con un plazo de antelación superior a 2 años. Para los medicamentos importados de Canadá, Estados Unidos, Unión Europea y Suiza se omiten los primeros siete requisitos.

(4) Este estudio debe ser presentado únicamente en los casos en que la Dirección lo establezca.

(5) Esta declaración debe ser firmada por el responsable de la fabricación; debe incluir los principios activos, vehículo, colorantes (FD&C o Color Index) edulcorantes y otros aditivos. Este requisito no se exigirá cuando la fórmula se encuentre detallada en el Certificado de Libre Venta o en el Certificado de Producto Farmacéutico.

(6) Este documento debe ser firmado por el profesional responsable y extendido por el laboratorio fabricante. Se deben incluir la totalidad de las pruebas analíticas requeridas para el tipo de producto y el número de lote analizado.

Sustento Legal

- Decreto N° 28466-S publicado en La Gaceta No. 42 del 29 de febrero del 2000.
- Decreto N° 31044-S publicado en La Gaceta N° 55 del 19 de marzo del 2003.

NOTA TÉCNICA 58

**AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE PRECURSORES Y SUSTANCIAS
QUÍMICAS, INCLUIDO SELLADO
DEPENDENCIA: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,
UNIDAD DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES**

El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), se encuentra ubicado en Curridabat, 50 metros oeste e Motores Británicos, contiguo a Cable Amnet. El horario de atención es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. El teléfono es 524-0140, extensiones 348, 257 y 347.

Requisitos para la importación de productos controlados como precursores

1. La persona física o jurídica que va a importar debe estar registrada ante la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores del Instituto Costarricense sobre Drogas como Importadora de Precursores, tener su permiso vigente y estar al día en sus obligaciones, en especial con la presentación de los reportes de movimiento de precursores.
2. Para importación de productos de los incluidos en las Listas 1 y 2 del Artículo 51 o en el Artículo 54 del Reglamento General a la Ley 8204⁸ deberán presentar en el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD):
 - Original y copia del Formulario para Autorización de Importación (ver www.icd.go.cr, opción “Trámites de Precursores”, opción “Formulario Importación de Precursores” o el anexo para la importación de máquinas controladas).
 - Original y copia de la factura de importación.
 - Original y copia B.L., Guía Aérea o Carta de Porte, según corresponda.

⁸ Reglamento General a la Ley 8204, Decreto No. 31684-MP-MSP-H-COMEX-S, publicado en el Alcance N° 10 a La Gaceta N° 51 del 12/03/2004. Puede ser consultado en la página WEB: www.icd.go.cr, apartado Legislación.

Para la aprobación en el sistema TICA de la Dirección General de Aduanas, se podrá remitir previamente por medios electrónicos la solicitud de autorización de importación, lo cual se hará a través del Sistema de NT en Línea de PROCOMER, esto con el propósito de que se efectúe una revisión preliminar y el usuario pueda ser informado de posibles problemas que se detecten en la misma y que puedan ser corregidos antes de la presentación de los documentos físicos. Una vez presentados estos documentos, se finalizará la revisión y se procederá a:

- Enviar aprobación de la importación por medios electrónicos a la Aduana correspondiente o,
 - Informar al interesado motivos de devolución para que sean corregidos, en caso de que existiera algún problema.
3. Los motivos de devolución que se presentan con mayor frecuencia, se enlistan a continuación para que el interesado pueda prevenir la ocurrencia de los mismos:
- La licencia de importación de precursores puede encontrarse vencida.
 - La persona que firma el formulario de autorización de importación (productos Listas 1 y 2 y máquinas controladas) no está autorizada ante el Instituto Costarricense Sobre Drogas para tramitar desalmacenajes (o exportaciones) de este tipo de productos.
 - Con la importación en trámite sobrepasan la cuota anual autorizada para un determinado producto, por lo que deben tramitar la ampliación de cuota, de conformidad con los requisitos que pueden consultar en www.icd.go.cr, opción “Trámites de Precursores”, opción “Ampliación de Licencias”.
 - No tienen autorización para la importación de un determinado precursor o máquina controlada, por lo que deben solicitar ampliación, según lo indicado en el punto anterior.
 - No están al día en la presentación de reportes de movimiento de precursores que deben remitir mensualmente a la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores.
 - En el caso de productos de Listas 1 y 2 o máquinas controladas, es frecuente que dentro de los documentos físicos se omita:
 - i. Original y/o copia de Factura.
 - ii. Original y/o copia del B.L., Guía Aérea o Carta de Porte, según corresponda.

iii. Original y/o copia del Formulario de Autorización de Importación/Exportación.

- No hay concordancia entre los datos consignados en el Formulario de Autorización de Importación o solicitud electrónica y la información contenida en: Factura y/o B.L., Guía Aérea o Carta de Porte (según corresponda).
 - No queda claro que el B.L., (Guía Aérea o Carta de Porte), ampare la factura en trámite de desalmacenaje o Exportación. Deben presentar Lista de Empaque u otro documento que aclare la correspondencia entre ambos documentos.
4. Para la importación de los productos incluidos en la Lista 3 del Artículo 51 del reglamento citado, la solicitud de autorización de importación podrá ser tramitada por medios electrónicos **previamente a la presentación de documentos físicos**, los cuales deberán ser remitidos con el **informe mensual** de movimiento de precursores del mes en el que se autorizan las transacciones. Si la solicitud tiene algún problema por el que no pueda ser aprobada se informará al interesado a través de este mismo medio (FAD electrónico de PROCOMER). En este caso es importante señalar que, si transcurridos 10 días naturales del mes siguiente, la empresa no ha presentado el reporte y los documentos físicos que amparan las autorizaciones electrónicas, NO se podrán autorizar nuevos trámites hasta tanto no se hagan llegar a la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores los documentos respectivos.

Por otra parte, si la confrontación de los documentos físicos con la declaración electrónica aprobada no resulta conforme, se prevendrá a la empresa de esta situación una vez y si hay reincidencia en la incorrecta declaración de datos relevantes se podrán exigir los documentos físicos previo a nuevas autorizaciones de importación de este tipo de productos (Lista 3).

Sustento Legal

- Reglamento General a la Ley 8204, Decreto N° 31684-MP-MSP-H-COMEX-S, publicado en el alcance N° 10 en la Gaceta N° 51 del 12/03/2004. Puede ser consultado en la página web: www.icd.go.cr, en el apartado "Legislación".

NOTA TÉCNICA 59

VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN FITOSANITARIA POR PARTE DEL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO, DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS O AFINES Y EQUIPOS PARA APLICARLAS A LA AGRICULTURA EN EL PUNTO DE INGRESO Y DE SALIDA, PARA EL DESALMACENAJE, EXPORTACIÓN, TRÁNSITO NACIONAL O INTERNACIONAL

**DEPENDENCIA: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO**

Para efectos del registro de productos, se debe contactar al MAG ubicado en el Barreal de Heredia. La atención al usuario se extiende de Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y el teléfono es el 262-0224. Para ampliar cualquier título mencionado en esta NT, se podrá ingresar a la siguiente dirección: http://www.protecnet.go.cr/INSUMOS/Default_insumos.htm.

Las autorizaciones de desalmacenaje se tramitan en la Ventanilla Única de PROCOMER. El importador deberá llenar el Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD) por medio del Sistema de Notas Técnicas en Línea siempre y cuando el producto se encuentre registrado, a su vez, adjuntará la factura comercial correspondiente y lo presentará en esa oficina para la confección de la autorización de importación, previa cancelación correspondiente se le entregará el documento que deberá ser presentado en la aduana de desalmacenaje. Para consultas sobre el trámite se dispone de los teléfonos: 299-4819, 299-4822, 299-4825, 299-4829; TEL/FAX 233-9918. El horario de atención es de 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de lunes a viernes.

Importación, exportación y desalmacenaje

Toda persona física o jurídica que importe plaguicidas sintéticos formulados, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines sólo podrá desalmacenar dichos productos si están debidamente registrados ante el SFE (Servicio Fitosanitario del Estado) y cuenten con la autorización correspondiente expedida por el Ministerio.

Para obtener la autorización de desalmacenaje de plaguicidas sintéticos formulados, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines importadas, el solicitante

debe presentar ante el SFE (oficina ventanilla única), el formulario correspondiente firmado por el Representante Legal y el Regente Agrícola tanto de la compañía propietaria del registro del producto, como de la compañía que solicita la importación, en donde indique:

- a) Nombre de la persona física o jurídica solicitante y su dirección.
- b) Nombre de la persona física o jurídica exportadora del producto y su dirección.
- c) Nombre genérico, nombre comercial, clase, tipo y formulación del producto.
- d) Número de registro MAG del plaguicida sintético formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines de uso agrícola.
- e) Copia de la factura comercial autenticada, cantidad y presentación del valor CIF (\$) del producto importado.
- f) Copia del B/L, Guía Aérea o de la Carta de Porte, según medio de transporte utilizado.
- g) Nombre del fabricante y formulador del producto a importar.
- h) País de origen del producto.
- i) Número de lote de producción. La autorización de desalmacenaje será aprobada y firmada por un funcionario del SFE autorizado dentro de ventanilla única, llevando como respaldo el sello correspondiente de dicha dependencia.

Las importaciones de Bromuro de Metilo deben cumplir con los requisitos antes citados, teniendo como información adicional en la solicitud de desalmacenaje, la firma de la Comisión Gubernamental del Ozono, además la solicitud debe acompañarse por la autorización de importación de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal (Comisión Gubernamental del Ozono de MINAE).

Las compañías amparadas por el régimen de perfeccionamiento activo, bajo la modalidad de reexportación y venta local, que requieran nacionalizar para venta local plaguicidas sintéticos formulados, coadyuvantes y sustancias afines, provenientes de este régimen, deberán cumplir con lo estipulado en el Decreto N° 26285-H-COMEX.

Para el caso de estos productos de uso agrícola, se debe tramitar la autorización de desalmacenaje extendida por el SFE, donde en el correspondiente formulario se deberá aclarar que los productos por desalmacenar provienen a dicho régimen.

El Ministerio extenderá permisos especiales autorizando el desalmacenaje de muestras de plaguicidas sintéticos formulados, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias

afines con fines de experimentación o para atender emergencias fitosanitarias, cuando se cumpla con los requisitos establecidos para este fin en el presente reglamento.

Los casos de productos importados gravados a través de la clasificación arancelaria por la nota técnica 59 y que no es de uso agrícola, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la Certificación o Dispensa al SFE, presentando el documento con la justificación de uso del producto, firmada por el regente o representante legal de la compañía importadora.
- b) Paralelamente a la Dispensa dada por el SFE, debe tramitar el permiso de desalmacenaje en la oficina del MAG de ventanilla única.
- c) La Certificación o Dispensa extendida por el SFE, debe ser presentada en la Aduana donde corresponde el desalmacenaje.

Las inspecciones sobre las importaciones de plaguicidas sintéticos formulados, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines, deberán ser desarrolladas en el punto de ingreso al País o bien en el extranjero teniendo como referencia el País de origen del producto. Estas inspecciones serán desarrolladas por funcionarios del SFE, donde se verifica la correspondencia entre información presentada en la autorización de desalmacenaje, con la información que presente el material físico.

Toda importación de plaguicidas sintéticos formulados, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines, deben ingresar al territorio nacional con la etiqueta armonizada correspondiente a su registro. De no cumplir con este requisito, el importador o registrante debe solicitar al SFE la autorización para ingresarlo retenido, lo cual deberá estar debidamente justificado. Esta autorización no puede darse en casos consecutivos sobre un mismo registro.

Los tránsitos de plaguicidas sintéticos formulados, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines, estarán coordinados directamente por la Estación de Cuarentena del SFE por donde tiene ingreso el producto, la cual informara a su oficina homóloga por donde saldrá el producto, los detalles y condiciones de la mercadería.

Nota: El trámite manual se realizará solo para casos excepcionales en los cuales el producto solo requiera la NT 59.

Autorizaciones especiales para la importación de productos no registrados

El Ministerio puede autorizar la importación y uso de un INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO, PLAGUICIDA SINTÉTICO FORMULADO, COADYUVANTE O SUSTANCIA AFIN no registrado, por razones de emergencia para el combate de plagas específicas, siempre y cuando no haya otra alternativa de productos registrados en el país.

Estos productos no podrán ser usados para la venta a terceras personas, ni reenvasados. En la solicitud deberá indicarse la cantidad, fecha de fabricación del producto, el nombre y dirección de la compañía fabricante o formuladora y el nombre del usuario del producto. El Ministerio llevará un control estricto sobre el uso que se le de al producto Además deberá contener la etiqueta del país de origen. En español se consignará la siguiente información:

- a) La leyenda “Producto no comercial” en la parte superior de la cara central de la etiqueta.
- b) La leyenda “Venta y reenvasado prohibido” bajo y adyacente al nombre del producto.
- c) Nombre y dirección del usuario.

El Ministerio llevará un registro de dichas autorizaciones, en las que se hará constar la siguiente información:

- a) Nombre y calidades del solicitante.
- b) Hora y fecha de la solicitud.
- c) Datos generales de identificación del producto a importar.
- d) País de origen del producto y cantidad a importar.
- e) Propósito con el que se importa y datos sobre su aplicación.

El Ministerio supervisará, mediante los procedimientos administrativos que determine el SFE que el producto sea utilizado única y exclusivamente para los propósitos solicitados.

El funcionario a cargo de la supervisión deberá rendir un informe final sobre el uso del producto, dicho informe se adjuntará al expediente donde conste la autorización.

Generalidades del registro de plaguicidas sintéticos formulados, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines de uso agrícola

Datos que debe contener la solicitud de Registro

Para registrar un ingrediente activo grado técnico, plaguicidas sintético formulado, coadyuvante y sustancia afines, así como para el registro experimental, el solicitante debe presentar la “solicitud de registro” ante la unidad que administra el registro del SFE. Deben Presentarse dos copias firmadas por el registrante y el regente de la empresa registrante.

En caso de que la solicitud de registro sea firmada por el representante de una persona jurídica, deberá demostrar tener poder suficiente para hacerlo, mediante certificación que acredite la personería y el carácter con el que actúa el firmante, además debe aportar el nombre y dirección de la oficina del agente residente.

Cada solicitud de registro será válida únicamente para un producto, fabricante o formulador. Cada ingrediente activo grado técnico, plaguicidas sintéticos formulados, coadyuvantes y sustancias afines de uso agrícola registrado del mismo fabricante o formulador tendrá un único titular. Los plaguicidas sintéticos formulados, podrán tener más de un ingrediente activo grado técnico, cada uno de los cuales deberá estar registrado ante el SFE. Dos o más registros independientes de ingrediente activo técnico, podrán tener al mismo fabricante como fuente, siempre y cuando se tramiten los registros independientemente.

La solicitud de registro y toda la información presentada tendrá carácter de declaración jurada.

Adjuntar debidamente completo el Formulario de Solicitud de Registro del Anexo 1, que deberá ser completado por el registrante junto con los documentos que se indican en el presente reglamento según la modalidad de registro.

Si la solicitud es presentada por un tercero y no por el firmante, deben contar con la respectiva autenticación de firmas, por parte de un Abogado, en los términos en que se indica en la Ley General de la Administración Pública.

Registro del plaguicida sintético formulado

- a) Para otorgar el registro de cualquier plaguicida sintético formulado es indispensable que el(los) ingrediente(s) activo(s) grado técnico que lo compone(n) esté(n) registrado(s) ante la unidad que administra el registro del SFE.
- b) Se podrá presentar la solicitud del registro de plaguicida sintético formulado simultáneamente a la solicitud de registro del ingrediente activo grado técnico. No se otorgará el registro del formulado hasta tanto no esté registrado el ingrediente activo grado técnico.

Registro de coadyuvantes y sustancias afines de uso agrícola

Documentos generales a Adjuntar a la solicitud de Registro

Para el registro de coadyuvantes y sustancias afines para uso agrícola, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de registro, la cual será válida para un sólo producto.
- b) Certificado de registro y libre venta del país de origen, emitido por la Autoridad Nacional Competente (ANC). Si el producto no se encuentra registrado o no tiene libre venta en el país de origen deberá adjuntarse constancia extendida por la ANC de Origen, donde se indiquen las razones específicas por las que no está registrado o no tiene libre venta. Si el certificado proviene del extranjero, debe ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, si la legislación interna de cada país así lo establece.
- c) Certificado de composición cualicuantitativa.
- d) Información perteneciente al producto que se registra:

Propiedades físicas y químicas del o los ingredientes principales que constituyen el coadyuvante o sustancias afines para uso agrícola:

- d.1) Nombre(s) químico(s) de los ingredientes y concentraciones de los mismos expresados en m/v o m/m.
- d.2) Fórmula empírica y masa molecular, cuando proceda.
- d.3) Punto de fusión en ° C, cuando proceda.
- d.4) Punto de descomposición en ° C, cuando proceda.

- d.5) Punto de ebullición en ° C (para los productos que lo tengan), cuando proceda.
- d.6) Solubilidad en agua, a temperaturas que oscilen entre 10 y 30° C.

Del registro de personas físicas o jurídicas

Todas las personas físicas o jurídicas, sujetas a este reglamento conforme a lo dispuesto, deben estar inscritas como tal en el registro de personas físicas y jurídicas de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Protección Fitosanitaria que para este efecto llevará el SFE. Para lo cual deberá presentar una solicitud firmada y autenticada en caso de que sea presentado por un tercero, si la misma es presentada por el firmante se confrontará su firma con la cédula de identidad. Dicha solicitud contendrá:

- a) Domicilio social.
- b) Domicilio de su representante legal y del regente agrícola y en caso de formuladoras o fabricantes, un químico, incorporado al colegio respectivo, con los datos de identidad completos de cada uno, número de teléfono, fax y dirección electrónica. Deberá adjuntar en caso de ser persona jurídica el original y fotocopia de la cédula jurídica, para que sea confrontada por el funcionario de la unidad que administra el registro del SFE o en su lugar una copia certificada.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) En caso de persona jurídica certificación notarial o registral de la personería jurídica, con no más de tres meses de emitida.
- b) En caso de ser persona física el original y fotocopia de la cédula de identidad, cédula de residencia o del pasaporte del interesado, para que sea confrontada por el funcionario de la unidad que administra el registro del SFE, o en su lugar una copia certificada.
- c) Tener vigente la inscripción en el registro de establecimientos agropecuarios del Colegio de Ingenieros Agrónomos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Protección Fitosanitaria, N° 7664. Para tales efectos deberá aportar constancia con no más de treinta días de emitida por la Fiscalía Ejecutiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos, donde se indique que el establecimiento y el regente se encuentran debidamente inscritos.
- d) Original y fotocopia de la cédula de identidad, cédula de residencia o del pasaporte del regente, para que sea confrontada por el funcionario de la unidad que administra el registro del SFE, o en su lugar una copia certificada.

e) Tener vigente la inscripción de la empresa que industrializa plaguicidas sintéticos formulados emitida por la DIGEPYME del MEIC; la lista de las empresas inscritas se remitirá periódicamente al SFE.

Esta inscripción tendrá una vigencia de cinco años, cualquier modificación de la información aportada deberá ser notificada al SFE y presentar los documentos pertinentes de forma inmediata.

Ninguna persona física o jurídica podrá realizar las actividades sujetas a este reglamento sin estar debidamente inscritos en el registro de personas físicas o jurídicas, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Protección Fitosanitaria y este Reglamento.

Cuando se produzcan daños al ambiente, a los cultivos, y a la salud de las personas, por la utilización del plaguicida sintético formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines en condiciones de práctica agrícola correcta, serán solidariamente responsables el fabricante, el registrante y el distribuidor.

Registro de equipo

Toda persona física o jurídica, ya sea importador, distribuidor, fabricante o ensamblador **de equipos** para la aplicación de sustancias de uso en la agricultura, debe estar inscrito como tal en el Ministerio. Quedaran exentas de este requisito, aquellas empresas que poseen vigente su registro con base en el Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Agrícolas y Coadyuvantes vigente.

Productos prohibidos

Existe una lista de productos que tienen prohibida la importación, pueden consultar la siguiente dirección: http://www.protecnet.go.cr/INSUMOS/Registro_prodprohibidos.htm.

Lista de productos exonerados

Para efectos de consultar los productos exonerados, se podrá ingresar a la siguiente dirección: http://www.protecnet.go.cr/INSUMOS/Decreto%2031939-Lista_exonerados.htm.

Sustento Legal

- Ley de Protección Fitosanitaria 7664 del 8 de abril de 1997.
- Decreto 26921-MAG: Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria.
- Decreto 24337-MAG-S (La Gaceta No. 115 del 16 de junio de 1995): Reglamento para inscribir fertilizantes.
- Decreto 28429-MAG-MEIC Reglamento para inscribir fertilizantes.

- Decreto 27630 RTCR 229: 1996 Límites máximos de residuos de plaguicidas en vegetales.
- Decreto 27041-MAG-MEIC Norma 176: 1991 Agroquímicos. Toma de muestra.
- Decreto 27037-MAG-MEIC. Para equipos.
- Decreto 33495-MAG-S-MINAE-MEIC, publicado en La Gaceta N° 7 del 10 de enero del 2007.

NOTA TÉCNICA 60

PERMISO DE IMPORTACIÓN DE EXPLOSIVOS
DEPENDENCIA: MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ARMAMENTO

La Dirección de Armamento es la entidad encargada de dar permiso de importación de explosivos así como la autorización de desalmacenaje, además de tener las facultades de inspeccionar, supervisar, controlar y fiscalizar la importación de éstos.

Se deben distinguir dos tipos de trámite. El primero consiste en el **permiso de importación**, el cual consiste en una autorización para que la mercancía pueda salir del país de exportación. Este trámite se realiza directamente en la Dirección de Armamento.

El segundo trámite consiste en la autorización o permiso de desalmacenaje, la cual se narra en este instructivo.

La Ley de Armas y Explosivos no se aplica a la importación, comercialización y tendencia de navajas, cuchillos dedicados a la caza y expedido de carnes, y en general a todos los que tengan uso industrial específico o los que se usen, en labores manuales siempre que se encuentren en el lugar donde deban ser utilizados.

Las oficinas se encuentran ubicadas en Dulce Nombre de Coronado, de la gasolinera El Trapiche 600 metros norte y 65 oeste, en la “Escuela nacional de policía”. El teléfono es el 294-0373 y su horario de atención al cliente es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Requisitos

Esto solo aplica para importadores habituales debidamente inscritos ante la Dirección de Armamento. Los importadores ocasionales deben hacer el trámite manual directamente ante la Dirección.

Para realizar cada permiso de desalmacenaje bajo esta nota técnica, se puede utilizar el Sistema de Notas Técnicas en Línea de PROCOMER.

Se deben presentar los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito firmada por el apoderado generalísimo de la empresa, con las características de la carga. Este documento se podrá presentar a posteriori una vez que se haya brindado la aprobación electrónicamente.
- Imagen escaneada de la factura comercial.
- Imagen escaneada del conocimiento de embarque (bill of lading, guía aérea o carta de porte).

Procedimiento

Primero se debe inscribir el importador ante la Dirección de Armamento. La solicitud debe ser anual.

Se debe solicitar primeramente un permiso de importación y luego realizar la autorización de desalmacenaje cuando la carga se encuentre en depósito fiscal.

Para importar explosivos será indispensable contar con el permiso de la Dirección, el cual se les otorgará sin perjuicio de las atribuciones que le competen las autoridades.

Las aduanas no autorizarán el desalmacenaje correspondiente sin el permiso respectivo.

Permiso para desalmacenar

Toda persona física o jurídica, cuyo giro sea comercial normal, deberá gestionar el permiso para desalmacenar ante la Dirección de Armamento.

Los encargados de la Dirección de Armamento que hacen la inspección, se comunicarán con el importador para establecer la hora y la fecha de la revisión física de la mercancía. El importador deberá aportar la documentación citada en el punto "Requisitos".

Los negocios comerciales, particulares, compañías o entes estatales autorizados para importar explosivos permitidos o importar las materias primas para su fabricación, solo podrán utilizarlos para el fin declarado ante la Dirección de Armamento.

Es importante recordar que se puede utilizar el Sistema de Notas Técnicas en Línea de PROCOMER.

Sustento Legal

- Ley General de Policía N° 7410 de 1994 y sus reformas.
- Ley N.7530, Armas y Explosivos de 1996 y sus reformas.

NOTA TÉCNICA 62

AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE ROPA Y CALZADO USADOS
DEPENDENCIA: MINISTERIO DE SALUD
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE MEDIO AMBIENTE

Esta nota técnica se refiere al desalmacenaje de ropa y calzado usados; se tramita ante el Departamento de Control de Medio Ambiente.

Se puede tramitar y consultar sobre el permiso de importación según la Región encargada de acuerdo a lo siguiente:

- ✚ Región Central Norte, teléfono 237-6854. Se tramitan los permisos de importación de la Aduana Santamaría.
- ✚ Región Central Sur, teléfono 220-0715. Se tramitan los permisos de importación de la Aduana Central.
- ✚ Región Pacífico Central, teléfono 663-3335. Se tramitan los permisos de importación de la Aduana Caldera.
- ✚ Región Brunca, teléfono 771-3240. Se tramitan los permisos de importación de la aduana Paso Canoas.
- ✚ Región Chorotega, teléfono 665-1404. Se tramitan los permisos de importación de la Aduana Peñas Blancas.
- ✚ Región Atlántica, teléfono 758-3573. Se tramitan los permisos de importación de la Aduana Limón.

El importador deberá contratar los servicios de una empresa privada de fumigación, la cual tendrá que emitir un documento que haga constar que la ropa usada fue fumigada, y así presentarlo a un funcionario del Ministerio de Salud con los restantes requisitos.

El funcionario realiza una verificación física para otorgar el permiso de importación.

Es importante mencionar que la ropa usada se transporta en bultos llamados pacas.

Está prohibida la importación de **zapatos usados** para lo cual se aplica la nota técnica 73, referente a la prohibición de importación de bienes. Para realizar cada desalmacenaje bajo

esta nota técnica, se puede utilizar el Sistema de Notas Técnicas de Importación en Línea de PROCOMER.

Requisitos para la Importación

- Certificado de fumigación del país de origen y/o certificado de fumigación de Costa Rica.
- Fotocopia de la factura comercial.
- Fotocopia del conocimiento de embarque.

NOTA TÉCNICA 66

**AUTORIZACIÓN DE DESALMACENAJE DE EQUIPO DE RADIO
DEPENDENCIA: MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
DEPARTAMENTO DE CONTROL NACIONAL DE RADIO**

El Departamento de Control Nacional de Radio, está ubicado Barrio Escalante, calle 31, avenida 0 y 1 ó de la antigua Pulpería la Luz, 50 metros al norte. La atención al usuario es de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. El trámite para la inscripción de un importador y el trámite de desalmacenaje no tarda más de un día.

Si el usuario desea obtener más información, puede llamar al 524-0454, 524-0455 o 524-0456.

Requisitos de inscripción

Los requisitos necesarios para que un importador realice su inscripción son:

- Solicitud de frecuencias de comunicación privada.
- Certificación de la personería jurídica, extendida por un notario público.
- Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del firmante.
- Certificación que indique el porcentaje de capital costarricense de la empresa.
- Panfletos que indiquen las características técnicas del equipo, antenas y duplexores.
- Dos juegos de copias de todos los documentos.

Para realizar esta inscripción, el importador debe presentar la Solicitud de frecuencias de comunicación privada, junto con los documentos descritos anteriormente.

Requisitos de Desalmacenaje

Para realizar cada desalmacenaje bajo esta nota técnica, se puede utilizar el Sistema de Notas Técnicas de Importación en Línea de PROCOMER donde no será necesario el aporte del timbre fiscal.

Para desalmacenar este tipo de productos, se deben presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud de desalmacenaje o Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD).
- Documento de transporte.
- Factura Comercial.
- Timbre Fiscal, cuando proceda.

Una vez que el permiso se encuentra listo, el importador puede realizar el desalmacenaje del equipo ante la aduana respectiva.

Sustento Legal

Artículo 44 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Decreto 27554-G del 11 de enero de 1999.

NOTA TECNICA 68

**AUTORIZACION DE IMPORTACIÓN, EXPORTACION O TRANSITO DE
TIBURONES Y ALETA DE TIBURON
DEPENDENCIA: INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUACULTURA
(INCOPESCA)**

La Institución que ampara esta Nota Técnica es el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA); aplica para la importación de tiburones. La aleta de tiburón debe estar adherida al mismo, la importación de solo la aleta está prohibida.

Se deben distinguir dos tipos de trámite: el permiso de descarga y el permiso de importación.

Para efectos del permiso de descarga, se puede comunicar a las Oficinas de Registro y Trámite, las cuales se encuentran ubicadas en Puntarenas, B° El Carmen, del estadio Lito Pérez 200 oeste y 100 hacia el norte; el horario es de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., teléfono 661-4191.

Para efectos del permiso de importación, las oficinas se encuentran ubicadas en el Cenada, Barreal de Heredia, Departamento de Mercadeo de INCOPESCA, el horario de atención es de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., teléfonos 293-8441 y 239-3883.

Para realizar cada permiso de importación bajo esta nota técnica, se puede utilizar el Sistema de Notas Técnicas de Importación en Línea de PROCOMER.

Requisitos

La empresa que va a realizar la importación requiere realizar registro previo en INCOPESCA en las oficinas de Barreal de Heredia.

Procedimiento

Presentar a INCOPESCA el Permiso de Importación o el Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD) por medios electrónicos.

Presentar cédula de identidad o de residencia del solicitante vigente. De acuerdo con esa información se programa la inspección. El trámite debe presentarse como mínimo 24 horas antes de la descarga.

INCOPECA procede a realizar la inspección y de acuerdo con ésta emiten la aprobación de la importación. Esta inspección si se realiza fuera de tiempo laboral se cobra de acuerdo con la tarifa establecida, la cual también ha sido publicada en la Gaceta.

Sustento Legal

Ley No. 7384 del 16 de marzo de 1994 “Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA)”.

Acuerdo de Junta Directiva de INCOPECA AJDIP/238-2002, artículo 25 “Requisitos para autorizar la descarga de productos pesqueros”, Gaceta No. 192 del 07-10-2002.

Acuerdo de Junta Directiva de INCOPECA AJDIP/387-99, del 24-11-99, se establecieron y aprobaron las tarifas que se cobran por la venta de bienes y servicios. Modificaciones publicadas en Gaceta No. 250 del 27-12-2002.

NOTA TÉCNICA 70

PERMISO DE IMPORTACIÓN DE ARMAS
DEPENDENCIA: MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ARMAMENTO

La Dirección de Armamento es la entidad encargada de dar permiso de importación de armas así como la autorización de desalmacenaje, además de tener las facultades de inspeccionar, supervisar, controlar y fiscalizar la importación de éstas.

Se deben distinguir dos tipos de trámite. El primero consiste en el **permiso de importación**, el cual consiste en una autorización para que la mercancía pueda salir del país de exportación. Este trámite se realiza directamente en la Dirección de Armamento.

El segundo trámite consiste en la autorización o permiso de desalmacenaje, la cual se narra en este instructivo.

La Ley de Armas y Explosivos no se aplica a la importación, comercialización y tendencia de navajas, cuchillos dedicados a la caza y expedido de carnes, y en general a todos los que tengan uso industrial específico o los que se usen, en labores manuales siempre que se encuentren en el lugar donde deban ser utilizados. Las oficinas se encuentran ubicadas en Dulce Nombre de Coronado, de la gasolinera El Trapiche 600 metros norte y 65 oeste, en la “Escuela nacional de policía”. El teléfono es el 294-0373 y su horario de atención al cliente es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Requisitos

Esto solo aplica para importadores habituales debidamente inscritos ante la Dirección de Armamento. Los importadores ocasionales deben hacer el trámite manual directamente ante la Dirección.

Para realizar cada permiso de desalmacenaje bajo esta nota técnica, se puede utilizar el Sistema de Notas Técnicas en Línea de PROCOMER.

Se deben presentar los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito firmada por el apoderado generalísimo de la empresa, con las características de la carga. Este documento se podrá presentar a posteriori una vez que se haya brindado la aprobación electrónicamente.
- Imagen escaneada de la factura comercial.
- Imagen escaneada del conocimiento de embarque (bill of lading, guía aérea o carta de porte).

Procedimiento

Primero se debe inscribir la armería ante la Dirección de Armamento. La solicitud debe ser anual.

Se debe solicitar primeramente un permiso de importación y luego realizar la autorización de desalmacenaje cuando la carga se encuentre en depósito fiscal.

Para importar armas permitidas será indispensable contar con el permiso de la Dirección, el cual se les otorgará sin perjuicio de las atribuciones que le competen las autoridades.

Las aduanas no autorizarán el desalmacenaje correspondiente sin el permiso respectivo. Cuando se rebase la cantidad de cien armas, se requerirá la autorización del Ministro de Seguridad Pública.

Permiso para desalmacenar

Toda persona física o jurídica, cuyo giro sea comercial normal, incluida la comercialización de armas, deberá gestionar el permiso para desalmacenar ante la Dirección de Armamento.

Los encargados de la Dirección de Armamento que hacen la inspección, se comunicarán con el importador para establecer la hora y la fecha de la revisión física de la mercancía. El importador deberá aportar la documentación citada en el punto "Requisitos".

Es importante recordar que se puede utilizar el Sistema de Notas Técnicas en Línea de PROCOMER.

Sustento Legal

- Ley General de Policía N° 7410 de 1994 y sus reformas.
- Ley N.7530, Armas y Explosivos de 1996 y sus reformas.

NOTA TÉCNICA 71

**PERMISO DE IMPORTACIÓN DE MUNICIONES
DEPENDENCIA: MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ARMAMENTO**

La Dirección de Armamento es la entidad encargada de dar permiso de importación de municiones así como la autorización de desalmacenaje, además de tener las facultades de inspeccionar, supervisar, controlar y fiscalizar la importación de éstos.

Se deben distinguir dos tipos de trámite. El primero consiste en el **permiso de importación**, el cual consiste en una autorización para que la mercancía pueda salir del país de exportación. Este trámite se realiza directamente en la Dirección de Armamento.

El segundo trámite consiste en la autorización o permiso de desalmacenaje, la cual se narra en este instructivo.

La Ley de Armas y Explosivos no se aplica a la importación, comercialización y tendencia de navajas, cuchillos dedicados a la caza y expedido de carnes, y en general a todos los que tengan uso industrial específico o los que se usen, en labores manuales siempre que se encuentren en el lugar donde deban ser utilizados. Las oficinas se encuentran ubicadas en Dulce Nombre de Coronado, de la gasolinera El Trapiche 600 metros norte y 65 oeste, en la “Escuela nacional de policía”. El teléfono es el 294-0373 y su horario de atención al cliente es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Requisitos

Esto solo aplica para importadores habituales debidamente inscritos ante la Dirección de Armamento. Los importadores ocasionales deben hacer el trámite manual directamente ante la Dirección.

Para realizar cada permiso de desalmacenaje bajo esta nota técnica, se puede utilizar el Sistema de Notas Técnicas en Línea de PROCOMER.

Se deben presentar los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito firmada por el apoderado generalísimo de la empresa, con las características de la carga. Este documento se podrá presentar a posteriori una vez que se haya brindado la aprobación electrónicamente.
- Imagen escaneada de la factura comercial.
- Imagen escaneada del conocimiento de embarque (bill of lading, guía aérea o carta de porte).

Procedimiento

Primero se debe inscribir el importador ante la Dirección de Armamento. La solicitud debe ser anual.

Se debe solicitar primeramente un permiso de importación y luego realizar la autorización de desalmacenaje cuando la carga se encuentre en depósito fiscal.

Para importar explosivos será indispensable contar con el permiso de la Dirección, el cual se les otorgará sin perjuicio de las atribuciones que le competen las autoridades. Las aduanas no autorizarán el desalmacenaje correspondiente sin el permiso respectivo.

Permiso para desalmacenar

Toda persona física o jurídica, cuyo giro sea comercial normal, deberá gestionar el permiso para desalmacenar ante la Dirección de Armamento. Los encargados de la Dirección de Armamento que hacen la inspección, se comunicarán con el importador para establecer la hora y la fecha de la revisión física de la mercancía. El importador deberá aportar la documentación citada en el punto "Requisitos".

Es importante recordar que se puede utilizar el Sistema de Notas Técnicas en Línea de PROCOMER.

Sustento Legal

- Ley General de Policía N° 7410 de 1994 y sus reformas.
- Ley N.7530, Armas y Explosivos de 1996 y sus reformas.

NOTA TÉCNICA 73

PROHIBICIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DIVERSOS MINISTERIOS

La Nota Técnica 73 aplica única y exclusivamente para aquellos productos cuya importación es prohibida, debido a que los ministerios lo han clasificado como no importables hacia Costa Rica.

Hay que distinguir que estos productos no pertenecen necesariamente a un mismo género; la Nota Técnica 73 está conformada por una diversidad de productos, entre los cuales se encuentran, productos químicos, armas, algunos artefactos diversos, psicotrópicos, animales en vías de extinción, entre otros; donde no se tramita un permiso en sí.

NOTA TÉCNICA 81

**PERMISO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE EL
COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y
FLORA SILVESTRES (CITES).
DEPENDENCIA: MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. DIRECCIÓN
SUPERIOR, SISTEMAS DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), es el órgano competente en materia de planificación, desarrollo y control de la flora y de la fauna de vida silvestre, así como de brindar los permisos y llevar a cabo los trámites para importar y exportar dichas especies. Los teléfonos son 256-03-29 (telefax) y 256-09-17 extensión 140.

Por otra parte, la CITES es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos; la finalidad es velar porque el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.

Requisitos de importación de especies de vida silvestre

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), del MINAE, esta facultado para otorgar permisos de importación de especies de vida silvestre.

El permiso de importación de especies de vida silvestre, se divide en dos tipos: el de especies de vida silvestre que sean nativas de Costa Rica, y el de especies que no lo sean, además de la CITES.

Especies Nativas

Será necesario completar la información en el sistema de Notas Técnicas en Línea de PROCOMER, más la solicitud de la CITES.

Especies NO Nativas

Toda solicitud para esos permisos deberá presentarse ante esta entidad, con una evaluación del impacto ambiental, la que para los efectos de la Ley N° 7317, artículo 26, se considerará documento público y deberá incluir los siguientes requisitos:

1. Objetivos de la introducción.
2. Demanda real del recurso en el país de origen.
3. Estudio de factibilidad.
4. Condición de la especie en el nivel mundial.
5. Ciclo de vida de la especie en su ambiente original.
6. Comportamiento.
7. Potencial reproductivo.
8. Patrones de movimiento y actividad.
9. Enfermedades, plagas y parásitos.
10. Potencial de la especie como depredador.
11. Potencial de la especie como plaga.
12. Potencial de la especie como competidor por recursos o espacio con las especies nativas.
13. Potencial de hibridación con especies nativas.
14. Potencial de dispersión a partir del sitio de introducción.
15. Métodos de control de la población para la especie.
16. Criterio para seleccionar y capturar animales vigorosos.
17. Número óptimo y razón de sexos de los individuos por introducir.
18. Sistemas apropiados de transporte de los animales.
19. Experiencias de introducción de la especie en otros países.

El SINAC contará con un mes, a partir de la fecha de presentación, para estudiar y resolver la solicitud planteada. Además de lo anterior, se deberá solicitar la confección del permiso CITES de importación.

CITES

Se deberá:

1. Llenar solicitud (debe ser solicitada en SINAC).
2. Presentar permiso de CITES al día del país exportador.
3. Presentar fotocopia de factura de compra.

Una vez que se aprueba el permiso, este deberá ser retirado en las oficinas del SINAC. El trámite del CITES tiene una duración aproximada de 3 días.

A su vez, se deberá completar la información del sistema de Notas Técnicas de Importación en Línea para estas especies no nativas.

Nota importante: Los animales que hayan sido importados y posteriormente vayan a ser exportados, deben presentar el permiso de importación para poder sacarlos del país, de lo contrario serán decomisados.

*La autoridad correspondiente tiene la facultad de solicitar requisitos adicionales si así lo requiere.

Sustento Legal

- Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N° 7317 y su Reglamento.
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificada por Costa Rica en 1975. La misma es un tratado internacional cuyos términos y condiciones han sido acordados por 150 países.